



**Tribunal Superior de Justicia
de Catalunya**

Folio núm. 1

Sala de Gobierno

Libro de actas

Barcelona, sesión de fecha:

30 de junio de de 2026

Presidenta

Excma. Sra. D.^a MERCEDES CASO SEÑAL

Magistrados

Ilmo. Sr. D. ADOLFO JESÚS GARCÍA MORALES
Ilmo. Sr. D. ALBERT GUILANYÀ I FOIX
Ilma. Sra. D.^a MARÍA CRISTINA FERRANDO MONTALVÁ
Ilma. Sra. D.^a MARÍA EUGENIA ALEGRET BURGÚES
Ilma. Sra. D.^a ZITA HERNÁNDEZ LARRAÑAGA
Ilmo. Sr. D. IGNASI FERNÁNDEZ DE SENESPLEDA

Secretario de Gobierno

Ilmo. Sr. D. JOAQUIM MARTÍNEZ SÁNCHEZ

En la ciudad de Barcelona, a treinta de junio de dos mil veintiséis.

Siendo las diez horas del día de la fecha, se reunieron los miembros de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, que al margen se relacionan, a excepción del Sr. Fernández de Senespleda quien lo hace por videoconferencia, procediéndose a la exposición, estudio y decisión de los diversos asuntos que fueron resueltos en la forma siguiente:

Se procede a la lectura y aprobación del Acta de la sesión de asuntos celebrada en fecha 15 de junio de 2026.

UNO. - Dada cuenta de las diligencias de referencia T.S. nº 170/25, en relación al Informe al Proyecto de modificación del Reglamento 2/2018, para el cumplimiento de la Ley 15/2003, de 26 de mayo, reguladora del régimen retributivo de las carreras judicial y fiscal, en lo relativo a las retribuciones variables por objetivos de los miembros de la carrera judicial, como consecuencia de la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia, la Sala de Gobierno ACUERDA diferir el conocimiento del presente asunto del orden del día a la próxima sesión del Pleno.

DOS. - Por la ponente Excma. Sra. Presidenta se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 38/25:

“La Presidenta de la Sección xxx de la Audiencia Provincial de Girona, en informe remitido de fecha 15 de junio de 2026, interesa la renovación de la comisión de servicios con relevación de funciones desempeñada por el Magistrado D. Walter Ballarín Martín, por mantenerse las mismas circunstancias que determinaron la necesidad de la medida aprobada por la Comisión Permanente del CGPJ en fecha 13 de marzo de 2025 – toma de posesión el 10 de marzo de 2025- y renovada por acuerdo de 17 de febrero de 2026. Así, se mantiene la situación de ausencia temporal del magistrado titular xxx por xxx, siendo imprescindible su sustitución estable.

La Letrada de la Administración ha informado del rendimiento del comisionado en fecha 12 de junio de 2026 siendo el trabajo realizado adecuado a la carga del órgano.

Se acompaña igualmente la oportuna aceptación personal del comisionado, favorable a la prórroga de la comisión en la que se encuentra.

Atendiendo a lo expuesto, y dado el volumen de entrada y la naturaleza de los asuntos que llegan a conocimiento de la Sección xxx (penal) de la Audiencia Provincial de Girona, visto que las circunstancias que determinaron la necesidad de una medida de refuerzo se mantienen, se hace imprescindible contar con la comisión de servicios propuesta dada la necesidad de dar estabilidad a la composición y capacidad resolutoria de la Sección.

Dado todo ello la Sala de Gobierno ACUERDA proponer al CGPJ la **prórroga de la comisión de servicios con relevación de funciones** que viene desempeñando el magistrado Ilmo. Sr. Walter Ballarín Martín en la Sección xxx de la Audiencia Provincial de Girona, por tiempo de seis meses a computar desde el vencimiento de la que actualmente desempeña.

Elévese este acuerdo al CGPJ para su aprobación y notifíquese a la Ilma. Sra. Presidenta de la Sección Tercera de la AP de Girona, y al magistrado afectado”.

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.



**Tribunal Superior de Justicia
de Catalunya**

Folio núm. 3

Sala de Gobierno

Libro de actas

Barcelona, sesión de fecha:

30 de junio de de 2026

TRES. - Por la ponente Excma. Sra. Presidenta se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 253/23:

“El Presidente en funciones de la Sección de Apelación Penal de la Sala Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en informe remitido de fecha 17 de junio de 2026 interesa la renovación de la comisión de servicios con relevación de funciones desempeñada por el magistrado D. Ignacio Ubaldo González Vega, por mantenerse idénticas circunstancias que determinaron la necesidad de la medida aprobada por la Comisión Permanente del CGPJ en fecha 12 de marzo de 2026. Así, se mantiene la situación de ausencia temporal de xxx, siendo imprescindible su sustitución estable.

El Letrado de la Administración ha informado del rendimiento del comisionado en fecha 16 de junio de 2026 siendo el trabajo realizado adecuado a la carga del órgano.

Se acompaña igualmente la oportuna aceptación personal del comisionado, favorable a la prórroga de la comisión en la que se encuentra.

Atendiendo a lo expuesto, y dado el volumen de entrada y la naturaleza de los asuntos que llegan a conocimiento de la Sección de Apelación de la Sala Civil y Penal del TSJC, visto que las circunstancias que determinaron la necesidad de una medida de refuerzo se mantienen, se hace imprescindible contar con la comisión de servicios propuesta dada la necesidad de dar estabilidad a la composición y capacidad resolutive de la Sección.

Dado todo ello la Sala de Gobierno ACUERDA proponer al CGPJ la **prórroga de la comisión de servicios con relevación de funciones** que viene desempeñando el magistrado Ilmo. Sr. D. Ignacio Ubaldo González Vega en la Sección de Apelación de la Sala Civil y Penal del TSJC, por tiempo de seis meses a computar desde el vencimiento de la que actualmente desempeña.

Elévese este acuerdo al CGPJ para su aprobación y notifíquese a la Ilmo. Sr. Presidente de la Sección de Apelación Penal de la Sala Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, y al magistrado afectado”.

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

CUATRO. - Por la ponente Excm. Sra. Presidenta se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 296/25 y T.S. nº 249/24:

“El Presidente de la Audiencia Provincial de Tarragona eleva consulta a la Sala de Gobierno en orden a determinar el criterio de composición de la nueva subsección de la Audiencia Provincial de Tarragona - penal-, tras la aprobación por parte del CGPJ de una comisión de servicios con relevación de funciones.

Efectivamente, la Comisión Permanente del CGPJ por acuerdo adoptado en su reunión de 15 de junio de 2026 ha aprobado una medida de apoyo para reforzar las secciones 2ª y 4ª de la Audiencia Provincial de Tarragona, consistente en una comisión de servicios con relevación de funciones. Ya en la propuesta elevada por esta sala de gobierno se plasmaba la voluntad de constituir con este comisionado y otros tres magistrados/a una subsección estable ya que a las 5 titulares de la Sección 2º se sumaban las dos JATS en funciones de refuerzo por lo que el total de magistrados permitía dos secciones de 4 miembros cada una.

La cuestión que se suscita es el modo de proceder para formar estas dos subsecciones.

Dado que la normativa vigente no tiene una regulación expresa para una situación como la planteada, debe tenerse en consideración que nos hallamos ante una medida de carácter temporal. Por ello, el primer criterio a ponderar es el acuerdo entre todos/as los/las componentes. Solo para el supuesto en el que no fuera posible alcanzar un acuerdo, la solución propuesta por el propio Presidente, esto es, la elección por orden escalafonal, quedando en último lugar de elección el comisionado, considera la sala, una propuesta razonable por fundarse en un criterio claramente objetivo. Solo deberá tenerse en cuenta que en esta elección deberá participar, en la medida de lo posible, la magistrada en situación de incapacidad temporal, teniendo en cuenta su puesto en el escalafón.

Por todo ello la Comisión Permanente ACUERDA dar respuesta a la consulta elevada por el Presidente de la Audiencia Provincial de Tarragona en el sentido que obra en el cuerpo de este acuerdo”.

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.



**Tribunal Superior de Justicia
de Catalunya**

Folio núm. 5

Sala de Gobierno

Libro de actas

Barcelona, sesión de fecha:

30 de junio de de 2026

CINCO. - Por la ponente Excm. Sra. Presidenta se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia expediente personal Sr. xxx:

El Iltre. Juez xxx se dirige a esta Presidencia por escrito de 1 de junio de 2026 interesando le sea reconocido derecho al disfrute de 13 días de vacaciones correspondientes al periodo 2025 y que no pudieron ser disfrutadas por necesidades del servicio, habiéndosele denegado la posibilidad de su sustitución por retribución económica por resolución de la Directora General para la Eficiencia del Servicio Público de la Justicia de 19 de mayo de 2026.

De la certificación remitida por el Ilmo. Secretario de Gobierno resulta que el Iltre. Sr. xxx durante la fase de sustitución y refuerzo ejerció sus funciones en el partido judicial xxx, tomando posesión como Juez en expectativa de destino como refuerzo de la Secciones Civiles y de Instrucción del Tribunal de Instancia xxx el 9 de febrero de 2026.

Explica el interesado que en ese momento tenía pendientes de disfrute 13 días y que no pudo interesarlos porque tal petición hubiera conllevado la suspensión de vistas.

Por acuerdo del Pleno del CGPJ de 15 de enero de 2025 se dispuso: "Establecer como criterio general la extensión del disfrute de los permisos de vacaciones y asuntos propios generados en el año 2025 hasta el 31 de marzo de 2026."

En el Protocolo aprobado por Sala de Gobierno para el año 2025 se decía: "3.6.- Fuera del mes de agosto, y del período comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre para quienes hayan de formar Sala de Vacaciones, el permiso por vacación solo podrá ser disfrutado por expresa autorización de la Presidenta del Tribunal Superior de Justicia, previa solicitud y en atención a la concurrencia de circunstancias debidamente justificadas, hasta el 31 de marzo de 2026. En estos casos, para la concesión o denegación del permiso, la Presidenta del Tribunal Superior de Justicia habrá de valorar las circunstancias alegadas en relación a las necesidades del servicio, pudiendo presentar el Magistrado, en caso de denegación, nueva solicitud **hasta la preclusión del plazo de disfrute de las vacaciones.**"

Por acuerdo de esta sala de gobierno de 2 de junio se acordó, de forma previa a resolver esta petición, interesar del solicitante que aportase justificación del motivo que le impidió disfrutar de las vacaciones correspondientes a 2025 durante el periodo ordinario previsto para el resto de miembros de la carrera judicial.

De la documentación remitida por el interesado no resulta justificada la razón que impidió interesar vacaciones los días 26 de agosto al 1 de septiembre (4 días), dado que, atendiendo al cuadro de vacaciones aprobado por esta sala, el servicio estaba cubierto por permanecer en el partido otros tres magistrados.

De igual forma, y del examen de la agenda, el solicitante no tenía señalamientos los días 5, 8, 9 ni 12 de septiembre (4 días), correspondiendo la guardia a otros órganos judiciales que podían igualmente haber cubierto tanto su órgano judicial como la plaza número 6 a la que refería haber sustituido voluntariamente y que tampoco estaba de guardia y respecto de la que no se han aportado señalamientos.

Por último, señalar que el solicitante podía haber solicitado el resto de vacaciones durante el mes de diciembre de 2025 y enero de 2026, debiendo priorizarse las vacaciones estivales sobre los días de permiso.

La petición de cobro al Ministerio fue una opción unilateral del solicitante no prevista ni en la LOPJ ni en el Reglamento de Carrera Judicial, que en absoluto suspendía el plazo determinado por el propio CGPJ para el disfrute de las vacaciones pendientes.

En conclusión, la Comisión Permanente ACUERDA denegar la petición del Il. Juez Sr. xxx por no haberse acreditado circunstancias excepcionales que justifiquen el disfrute del resto de vacaciones correspondientes a 2025 y que no se solicitaron dentro del periodo determinado por el acuerdo del Pleno del CGPJ de 15 de junio de 2025 del CGPJ”.

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

SEIS. - Por la ponente Excm. Sra. Presidenta se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 4/26:

“Vistas las comunicaciones de las Audiencias Provinciales de Barcelona y Tarragona, a la que se adjuntan acuerdos correspondientes a los llamamientos de magistrados/das suplentes, para el desempeño de sus funciones en las mencionadas Audiencias durante el mes de mayo de 2026, la Sala de Gobierno ACUERDA: ratificar los llamamientos efectuados en sus propios términos.



**Tribunal Superior de Justicia
de Catalunya**

Folio núm. 7

Sala de Gobierno

Libro de actas

Barcelona, sesión de fecha:

30 de junio de de 2026

Comuníquese el presente acuerdo a las Presidencias de las Audiencias Provinciales de Barcelona y Tarragona”.

SIETE. - Por el ponente Ilmo. Sr. D. Adolfo Jesús Garcia Morales se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 32/26 y T.S. nº 14/26:

“Vista el Acta de la Junta de Juezas del partido judicial de La Bisbal d’Empordà de fecha 11 de junio de 2026, para la aprobación del calendario de guardias y de los juzgados coadyuvantes al de guardia de 2027, la Sala de Gobierno **ACUERDA:** aprobar el calendario de guardias, así como el juzgado coadyuvante al de guardia de 2027, en sus propios términos.

Comuníquese el presente acuerdo a la Presidencia del Tribunal de Instancia de la Bisbal de d’Empordà, *al Servei d’Implantació i Suport de Projectes d’Informació I Innovació (SISPI) del Departament de Justícia i Qualitat Democràtica de la Generalitat de Catalunya* y a la Oficina de comunicación de este TSJCat”.

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

OCHO. - Por el ponente Ilmo. Sr. D. Adolfo Jesús Garcia Morales se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 32/26 y T.S. nº 14/26:

“Vista el Acta de la Junta de Jueces del partido judicial de Santa Coloma de Farners de fecha 11 de junio de 2026, para la aprobación del calendario de guardias y de los juzgados coadyuvantes al de guardia de 2027, la Sala de Gobierno **ACUERDA:** aprobar el calendario de guardias, así como el juzgado coadyuvante al de guardia de 2027, en sus propios términos.

Comuníquese el presente acuerdo a La Presidencia del Tribunal de Instancia de Santa Coloma de Farners, *al Servei d’Implantació i Suport de Projectes d’Informació I Innovació (SISPI) del Departament de Justícia i Qualitat*

Democràtica de la Generalitat de Catalunya y a la Oficina de comunicación de este TSJCat”.

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

NUEVE. - Por el ponente Ilmo. Sr. D. Adolfo Jesús Garcia Morales se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 14/26:

“Vista la comunicación remitida adjuntando calendario de guardias de delitos leves inmediatos para el año 2027 en el partido judicial de Ripoll, la Sala de Gobierno ACUERDA: aprobar el calendario de guardias de delitos leves inmediatos del partido judicial de Ripoll para el año 2027, en sus propios términos.

Comuníquese el presente acuerdo a la Presidencia del Tribunal de Instancia de Ripoll, *al Servei d’ Implantació i Suport de Projectes d’ Informació I Innovació (SISPI) del Departament de Justícia i Qualitat Democràtica de la Generalitat de Catalunya* y a la oficina de comunicación del TSJ de Cataluña”.

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

DIEZ. - Por el ponente Ilmo. Sr. D. Adolfo Jesús Garcia Morales se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 114/26:

“En la Sala de Gobierno de 17 de marzo de 2026 ante la queja expresada por varios profesionales de la procura y de la abogacía de que en la plaza judicial xxx existen pendientes de dictar algunas sentencias desde el año 2022, se acordó con el numeral (7) *"solicitar del letrado que corresponda de xxx que remita informe sobre las sentencias pendientes de dictar en la plaza judicial nº xxx desde el año 2022 hasta el año 2025, haciendo constar la fecha en que las actuaciones que quedaron vistas para sentencia y quien era el juez titular en ese momento"*.

En contestación a ese acuerdo se ha remitido contestación por el letrado de la Administración de justicia haciendo constar que ya han sido dictadas todas las sentencias que motivaron este seguimiento, y que todas las sentencias pendientes son posteriores. Pese a ello se hace constar un listado de 343 sentencias pendientes de dictado tras la fecha en que quedaron vistas para dictar sentencia. Descontando de todo ese listado todas aquellas que quedaron en disposición de dictarse sentencia durante el año 2026 y durante el último trimestre de 2025, quedarían pendientes de dictado 264 resoluciones, alarmando especialmente el hecho de que treinta y cinco (35) quedaron vistas para sentencia en el año 2023 y ciento diez (110) en el año 2024. Las restantes, ciento diecinueve (119) quedaron vistas para dictar sentencia durante los tres primeros trimestres de



**Tribunal Superior de Justicia
de Catalunya**

Folio núm. 9

Sala de Gobierno

Libro de actas

Barcelona, sesión de fecha:

30 de junio de de 2026

2025. Ello supone, con las más lejanas, un retraso aproximado entre un año y medio y tres años en dictar resolución en poco más de ciento cincuenta asuntos (150).

Por lo demás, puede contemplarse que el juzgador no acomete el esfuerzo del dictado de sentencias por orden cronológico en el que quedaron vistas, sino que ha ido escogiendo como se verifica con claridad al haber dictado sentencia, aleatoriamente, en los casos del JV-1542/2022-2, JV-45/2024-2, ORD-907/2021-7, JV-1181/2024-3 y ORD-397/2020-7, todos ellos vistos para el dictado durante los años 2023 o 2024.

A la vista de todo lo anterior, la Sala de Gobierno **ACUERDA:** Remitir el listado de resoluciones pendientes de dictar sentencia elaborado por el letrado de la Administración de justicia al magistrado xxx de la plaza judicial nº xxx del Tribunal de Instancia de xxx y solicitarle explicaciones para que en el plazo de cinco días informe sobre las razones del retraso en el dictado de las correspondientes resoluciones, especialmente aquellas que quedaron vistas en los años 2023 y 2024, así como para que presente un plan de trabajo efectivo para dictar todas esas resoluciones en un plazo de tiempo razonable.

Notifíquese el presente acuerdo al magistrado de la plaza judicial nº xxx del Tribunal de Instancia de xxx, al presidente del Tribunal de Instancia de xxx y al presidente de la Audiencia Provincial de xxx”.

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

ONCE. - Por el ponente Ilmo. Sr. D. Adolfo Jesús Garcia Morales se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 114/26:

“En la Sala de Gobierno de 17 de marzo de 2026 ante la queja expresada por varios profesionales de la procura y de la abogacía de que en la plaza judicial nº xxx de xxx un determinado juez sustituto de esa plaza judicial, que ejerció en 2025, tiene pendientes de dictar sentencias desde abril o mayo de 2025, se acordó con el numeral (6) *“solicitar del letrado que corresponda de xxx que remita informe sobre las sentencias pendientes de dictar por el juez xxx y la fecha en que quedaron las actuaciones vistas para sentencia”*.

En contestación a ese acuerdo se ha remitido contestación por la letrada de la Administración de justicia haciendo constar que quedan pendientes de dictar por el juez sustituto xxx diecisiete sentencias (17), siete con celebración de juicio o vista y 10 sin celebración de vista.

Del listado remitido puede comprobarse que, de aquellas que no precisan de la celebración de vista, siete (7) son del primer semestre de 2025 y solo tres (3) del segundo semestre de ese año, y que de aquellas que exigieron la celebración del juicio oral, dos (2) son del primer semestre y 5 del segundo semestre. En todo caso hace un año aproximadamente sin dictado de sentencia de once sentencias del total.

A la vista de todo lo anterior, la Sala de Gobierno **ACUERDA:** Remitir el listado de resoluciones pendientes de dictar sentencia elaborado por el letrado de la Administración de justicia al juez sustituto xxx de la plaza judicial nº xxx del Tribunal de Instancia de xxx y solicitarle explicaciones para que en el plazo de cinco días informe sobre las razones del retraso en el dictado de las correspondientes resoluciones en las causas transcritas, así como para que presente un plan de trabajo efectivo para dictar todas esas resoluciones en un plazo de tiempo razonable.

Notifíquese el presente acuerdo al juez sustituto que ejerció en la plaza judicial nº xxx del Tribunal de Instancia de xxx, al juez actual de la plaza judicial nº xxx del Tribunal de Instancia de xxx, al presidente del Tribunal de Instancia de xxx y al presidente de la Audiencia Provincial de xxx”.

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

DOCE. - Por el ponente Ilmo. Sr. D. Adolfo Jesús García Morales se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 114/26:

“En la Sala de Gobierno de 17 de marzo de 2026 ante la queja expresada por varios profesionales de la procura y de la abogacía de que en el Tribunal de Instancia de el xxx los jueces no comparecen en la sala de vistas hasta que todos los profesionales y partes están ya sentadas y preparadas, esperando, una vez que ya están en dichos lugares, más de diez minutos a que baje el juez o la jueza, se acordó con el numeral (4) *“solicitar del presidente del Tribunal de Instancia de xxx para que informe sobre la denunciada existencia de demoras en la bajada a juicio por parte de los jueces una vez que las partes ya están instaladas en sus respectivos lugares de estrados a partir del día 7 de abril de 2026”*.

En contestación a ese acuerdo se ha remitido contestación por el presidente haciendo constar la hora de señalamiento de los procedimientos y la hora de inicio



**Tribunal Superior de Justicia
de Catalunya**

Folio núm. 11

Sala de Gobierno

Libro de actas

Barcelona, sesión de fecha:

30 de junio de de 2026

del sistema Arconte; puede sintetizarse dicho informe en lo siguiente:

- En la plaza judicial nº xxx no se observan especiales anomalías, salvo una de unos 14 minutos;
- En la plaza judicial nº xxx las diferencias oscilan en la mayoría de las ocasiones entre los 10 y los 25 minutos;
- En la plaza judicial nº xxx los tres señalamientos referidos comienzan entre 20 y 25 minutos más tarde;
- En la plaza judicial nº xxx, no se observan señalamientos que se demoren más de 10 minutos;
- En la plaza judicial nº xxx sólo se observa una demora que supere los 15 minutos;
- En la plaza judicial nº xxx los cuatro juicios reseñados han empezado con una demora de unos 15 minutos aproximadamente y en la celebración de los juicios leves no se aprecian demoras que superen ese plazo de tiempo.
- En la plaza judicial nº xxx se observan solo dos procedimientos con una demora de más de 20 minutos;
- En la plaza judicial nº xxx dos de los cuatro juicios se iniciaron una media hora después de su señalamiento.
- En la plaza judicial nº xxx solo uno de los procedimientos reseñados tiene una demora superior a los 15 minutos;
- En la plaza xxx los retrasos son de mayor importancia, siendo la mayoría entre 20 y 40 minutos, con uno que llegó casi a la hora y media.
- En la plaza de xxx los retrasos son también mayores, oscilando en la mayoría de los casos el inicio del juicio entre 20 y 40 minutos después de la hora de señalamiento.

Del listado remitido puede comprobarse que no existen unas demoras significativas salvo en dos de las plazas judiciales la xxx y la xxx.

En todo caso el presidente del Tribunal de Instancia de xxx hace constar que la demora en el inicio de los juicios orales señalados no se corresponde necesariamente con una anómala voluntad del juez de hacer esperar a las partes ya preparadas para iniciar el acto del juicio oral, sino que confluyen muchas otras numerosas circunstancias que pueden propiciar ese retraso, como son las tardanzas de los procuradores o letrados en llegar a la sala por problemas de tráfico o coincidencia de señalamientos, las numerosas incidencias del sistema informático Arconte, la previa audiencia con el juzgador antes del inicio de la vista

para informar de circunstancias relevantes para el juicio o la transmisión del juzgador a los letrados de alguna circunstancia igualmente relevante o para sugerir que se alcance un acuerdo. Además, se añade que en los procedimientos de familia es muy normal esperar al último momento para llegar a un acuerdo o solicitar la suspensión del juicio oral.

La Sala de Gobierno es perfectamente consciente de que la hora de inicio de las actuaciones del juicio oral no coincide necesariamente con la hora en que da comienzo el sistema informático Arconte que graba el juicio oral. Es más, todas las circunstancias que reseña el presidente del Tribunal de Instancia de xxx como moduladoras de esa hora son ciertas y siempre producen un retraso en la celebración del juicio oral.

Por lo demás, más allá de las quejas genéricas expresadas por los distintos operadores jurídicos del partido judicial de xxx cuando se celebró de manera desplazada en xxx la Sala de Gobierno, se ha acreditado con el informe que no existen especiales demoras en el inicio de la celebración de los juicios que se acometen en dicho Tribunal de Instancia, más allá de puntuales incidencias que deben ser tratadas no como una habitualidad sino, precisamente, como una anécdota dentro del normal funcionamiento del horario de las diversas plazas judiciales. En todo caso debe recordarse que ha de extremarse en la medida de lo posible la puntualidad en el inicio, al menos, del primero de los juicios previstos.

A la vista de todo lo anterior, la Sala de Gobierno **ACUERDA:** Darse por enterada de los distintos retrasos sufridos a partir del día 1 de abril de 2026 en la celebración de los juicios orales celebrados en el Tribunal de Instancia de xxx, considerando que los retrasos detectados son, en su gran mayoría, anecdóticos dentro de la normalidad, por lo que procede el archivo de la queja. Se recuerda a todos los jueces que sirven en el tribunal de instancia que deben extremar, en la medida de lo posible, la puntualidad en el inicio del primero de los juicios previstos.

Notifíquese el presente acuerdo a los jueces y magistrados del Tribunal de Instancia de xxx, así como a los Decanos del *Col.legi de l'Advocacia de xxx* y a la Decana del *Col.legi de Procuradors del Tribunals de xxx*".

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

TRECE. - Por el ponente Ilmo. Sr. D. Adolfo Jesús Garcia Morales se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 6/2025-P nº 30:

En la Sala de Gobierno de 11 de noviembre de 2025 se acordó, siguiendo con la medida instaurada en la Sala de Gobierno de 9 de septiembre de 2025, "*continuar con el seguimiento de la actividad jurisdiccional llevada a cabo por la referida jueza sustituta, requiriéndole para que informe trimestralmente de las*



**Tribunal Superior de Justicia
de Catalunya**

Folio núm. 13

Sala de Gobierno

Libro de actas

Barcelona, sesión de fecha:

30 de junio de de 2026

sentencias dictadas en ese periodo, siendo el primer trimestre para emitir dicho informe el que comprende los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2025, así como instar de la presidencia del Tribunal de Instancia y de la dirección del servicio de tramitación para que informen con urgencia, en caso de gravedad, o trimestralmente, en cualquier otro, de las anomalías que puedan derivarse del desempeño de esa actividad, acompañando la documentación necesaria para acreditarlas". Asimismo, sobre la continuación en el tiempo de dicha medida se acordó que "se mantendrá vigente en tanto no cese la juez sustituta de su puesto o, si dicho cese no se produce, durante un periodo de 9 meses".

Consta en las actuaciones que la juez sustituta xxx cesó en su actividad en la plaza judicial nº xxx de la Sección Civil y de Instrucción del Tribunal de Instancia de xxx en fecha 12-1-26, por lo que procede dejar sin efecto la medida acordada al ser el plazo de duración del seguimiento el del cese de su puesto.

En el trimestre objeto de examen por esta sala de Gobierno, el último del año 2025, se ha incrementado notablemente el dictado de sentencias en ambos órdenes, civil y penal, sin que se hayan comunicado por parte de los operadores jurídicos a la presidencia del Tribunal de Instancia de xxx ninguna circunstancia respecto de la actuación desarrollada por la juez sustituta. La entrada de asuntos en el Tribunal de Instancia de xxx es superior a la que reseñan los módulos de entrada para una plaza judicial mixta, 680 asuntos civiles y 1000 anotaciones penales por órgano y año, habiendo tenido durante el año 2025 la plaza objeto de seguimiento una entrada de 850 asuntos civiles, con 337 ejecuciones, y 949 asuntos penales con 45 ejecuciones.

A la vista de todo lo anterior, la Sala de Gobierno **ACUERDA:** Dejar sin efecto el seguimiento de la actividad de la jueza sustituta xxx que ha servido en la plaza judicial nº xxx de la Sección Civil y de Instrucción del Tribunal de Instancia de xxx hasta la fecha de su cese el 12-1-26.

Notifíquese el presente acuerdo a la presidenta del Tribunal de Instancia de xxx, así como a la jueza sustituta afectada por el seguimiento".

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

CATORCE. - Por el ponente Ilmo. Sr. D. Adolfo Jesús García Morales se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 32/26 y T.S. nº 41/25:

“En la junta de jueces de la Sección de Instrucción del Tribunal de Instancia de Badalona se hizo constar queja relativa a la necesidad de incrementar el número de funcionarios de auxilio en dicha sección a uno por cada plaza judicial, así como la carencia de personal suficiente en la plaza judicial nº 1 de esa misma sección.

Por ello, la Sala de Gobierno celebrada el día 24 de marzo de 2026 acordó “dar cuenta de las deficiencias de funcionarios detectadas en la Sección de Instrucción y en la plaza judicial nº 1 de esa Sección a la Secretaría de Gobierno, a fin de que pueda adoptar, dentro de la medida de sus competencias, lo necesario para paliar dichas problemáticas sobre ausencia de personal”.

Por parte de la Secretaria Coordinadora Provincial de Barcelona se hace constar en informe remitido a esta Sala de Gobierno que el problema esencial radica, por un lado, el filtro que se hace desde la oficina de atención al ciudadano y, por otro, a la falta de personal debido a la implantación del Tribunal de Instancia de Badalona. En la actualidad, en relación con lo primero, se ha acordado la máxima especialización del personal al servicio de la OAC, un tramitador y dos auxilios, para maximizar la eficiencia y conseguir un filtro riguroso para que no suban a las oficinas más que las personas que hayan pasado previamente por ese servicio; y en relación con lo segundo, la plantilla que da servicio a la plaza judicial nº 1 de la Sección de Instrucción está ya cubierta en su totalidad con 3 tramitadores y 3 gestores, y que para paliar los déficits habidos durante el tiempo en que ha habido falta de funcionarios se ha solicitado la prolongación de jornada de dos funcionarios.

A la vista de todo lo anterior, la Sala de Gobierno ACUERDA: Darse por enterada de la problemática habida en la OAC y en la plaza judicial nº 1 de la Sección de Instrucción del Tribunal de Instancia de Badalona y considerar subsanadas, en la medida de lo posible, las deficiencias detectadas por la junta de jueces.

Notifíquese el presente acuerdo a la presidencia del Tribunal de instancia de Badalona, a todos los jueces y magistrados que sirven en la Sección de Instrucción de dicho tribunal y a la Secretaria Coordinadora Provincial de Barcelona a través del Secretario de Gobierno”.

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

QUINCE. - Por el ponente Ilmo. Sr. D. Adolfo Jesús García Morales se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 32/26 y T.S. nº 41/25:



“En la Sala de Gobierno de 19 de mayo de 2016, se hicieron constar las quejas genéricas de los jueces miembros del Tribunal de Instancia de Girona consistentes en, muy resumidamente, lo siguiente:

- La lenta tramitación de los procedimientos, que aumenta la pendencia y el vaciado de las agendas de señalamientos.
- La falta de toma en consideración de los calendarios de retén.
- La duplicidad de señalamientos y la existencia de huecos en la agenda injustificados.
- La ausencia del estadillo de la vista y la falta de control sobre lo señalado, que provoca numerosas suspensiones.
- La ralentización de la minuta de demandas en el equipo de verbales y otros.
- Los problemas con la forma de inadmisión de la demanda cuando existen defectos formales que requieren de resolución judicial.
- La falta de la necesaria descripción en algunas diligencias de ordenación.
- La falta de control sobre los plazos judiciales.
- Los problemas en relación al impulso de los procedimientos no reasignados.
- La necesidad de unificación de criterios de tramitación por parte de los letrados de la Administración de justicia, al haberse observado distintas formas de proceder en el trámite del art. 438. 8 y 9 de la LECi.
- El imprescindible control sobre los documentos que se dicen aportados y los que realmente están aportados.
- La tardanza en presentar a la firma algunas resoluciones judiciales.
- La constante transmisión de algunas dudas por parte de los funcionarios a los jueces cuando, por razón de la materia, quienes han de resolverlas son los letrados.
- La falta de correcta tramitación de las solicitudes de complemento de sentencia.
- La existencia de diligencias de ordenación de dación de cuenta sin nota que paralizan el procedimiento.

A la vista de todo ese conjunto de deficiencias, algunas más concretas y otras más difusas se acordó *“dar cuenta... a la Letrada Directora del Servicio Común de Tramitación del Tribunal de Instancia de Girona... a fin de que*

verifique(n) la existencia de los problemas e implemente(n) las medidas personales, materiales, informáticas y de criterios que estimen necesarias para su correcta subsanación” y solicitar “a la Letrada Directora del Servicio Común de Tramitación del Tribunal de Instancia de Girona, a través del Secretario de Gobierno, informe sobre las deficiencias observadas”.

El informe solicitado ha sido presentado por la Letrada Directora del Servicio Común de Tramitación del Tribunal de Instancia de Girona haciendo alusión genérica a los problemas que la implantación del nuevo modelo de oficina judicial en relación con los procesos de estabilización y cambios en la plantilla han supuesto en el desempeño del día a día de la labor judicial.

Más concretamente se hace referencia a:

- Dictado de acuerdos sobre el control de señalamientos que no han podido generalizarse hasta marzo de este año.
- Control de sentencias pendientes y estado de los procedimientos que ha presentado problemas por los déficits del sistema de gestión procesal que no reasignó gran parte de los procedimientos.
- Dictado de acuerdos sobre la dación de cuenta para evitar que sea genérica.
- Revisión de procedimientos pendientes que todavía no se habían implementado en el sistema digital.
- Insistencia constante a la plantilla de funcionarios para que revisen los procedimientos con antelación suficiente al señalamiento.
- División, a la vista de la posible creación en un futuro próximo de dos plazas de magistrados, de las plazas judiciales entre los cuatro letrados de plantilla de la Sección Civil, asumiendo cada uno el control de una plaza y media (para llegar a asumir dos en el futuro), con la finalidad de promover una comunicación más fluida entre la oficina judicial y el tribunal de instancia.
- Especialización en grupos de trabajo conforme a las diversas tipologías de procedimiento para solucionar con mayor facilidad los problemas de la carga de trabajo, bajas o personal insuficientemente formado; se permite de esta manera contrarrestar más ágilmente el aumento de la litigiosidad en campos y tiempos concretos, redimensionando la plantilla del grupo total.
- Materialización del traslado de sedes, pasando los juzgados de familia al edificio del Palau y la plaza nº 8 al edificio de Ramon Folch; de igual manera se han movido en este último edificio la Sección de Violencia sobre la Mujer, parte del servicio común de tramitación y parte del equipo de instrucción.

La Sala de Gobierno es perfectamente consciente de que la implementación del nuevo modelo de oficina judicial y de los tribunales de instancia no puede hacerse en poco tiempo y de que los problemas que van a surgir en el proyecto van a ser múltiples, no sólo por las resistencias e incomodidades que genera el nuevo sistema sino por la propia dimensión del Tribunal de Instancia de Girona, compuesto actualmente por 28 plazas judiciales y 3 de refuerzo. Pese a ello los primeros logros parece que se van produciendo a pequeña escala en Secciones de



**Tribunal Superior de Justicia
de Catalunya**

Folio núm. 17

Sala de Gobierno

Libro de actas

Barcelona, sesión de fecha:

30 de junio de de 2026

menor tamaño que la civil, como es la mercantil, con solo dos plazas judiciales.

A la vista de todo lo anterior, la Sala de Gobierno **ACUERDA:** Dar por recibidas las explicaciones de la Letrada Directora del Servicio Común de Tramitación del Tribunal de Instancia de Girona sobre las quejas presentadas por el punto Segundo de la junta de jueces y magistrados de la Sección Civil del Tribunal de Instancia de Girona de 20 de abril de 2026. Solicitar nuevo informe, tanto a la Letrada Directora del Servicio Común de Tramitación del Tribunal de Instancia de Girona sobre la remodelación de la oficina judicial y las actuaciones que se van llevando a cabo para mejorar el sistema, como al Presidente del Tribunal de Instancia de Girona sobre la posible solución de todos o alguno de los problemas detectados, previa celebración de junta de jueces a tal efecto, informes que se nos remitirán en un plazo de 4 meses, más concretamente a finales de octubre de 2026.

Notifíquese el presente acuerdo a la presidencia del Tribunal de instancia de Girona, a todos los jueces y magistrados que sirven en la Sección Civil, a la Letrada Directora del Servicio Común de Tramitación del Tribunal de Instancia de Girona y al Secretario Coordinador Provincial de Girona a través del Secretario de Gobierno”.

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

DIECISÉIS. - Por el ponente Ilmo. Sr. D. Albert Guilanyà i Foix se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 180/26:

“Los pasados días 10 y 11 de junio se celebraron en Ávila las XXIV Jornadas de Presidentes/as de las Audiencias Provinciales, en que fueron tratados tres grandes bloques temáticos en las que se adoptaron una serie de conclusiones en relación a violencia sobre la mujer e infancia; recurso de apelación, tanto civil como penal y en materia de oficina y judicial y estatuto de la presidencia de la audiencia. A la vista de ellos la sala de gobierno se da por enterada y considera que debe de trasladarse a la subcomisión de informática una de las conclusiones adoptadas en relación al recurso de apelación en el orden civil, puesto que tiene un carácter eminentemente técnico informático, y es el relativo a la agilización de

los trámites para evitar costes innecesarios y limitar la litigiosidad abusiva, por lo que se propone **que se estudie por la subcomisión** la posibilidad de establecer en el programa EJCAT **una alerta automática en el expediente digital para que el juzgado de origen sepa, que se ha recurrido en apelación y no declare firme la sentencia.**

Llévese testimonio del acuerdo a la subcomisión de informàtica de la comisión mixta del TSJC-Departament”.

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

DIECISIETE. - Por el ponente Ilmo. Sr. D. Albert Guilanyà i Foix se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 32/26 y T.S. nº 14/26:

“Vista el Acta de Junta de Jueces del partido judicial de la Seu d’Urgell, de fecha 27 de mayo de 2026, para la aprobación del calendario de guardias y del juzgado/s coadyuvante/s del año 2027 la Sala de Gobierno ACUERDA: aprobar el calendario de guardias, así como del juzgado coadyuvante para el año 2027, en sus propios términos.

Comuníquese el presente acuerdo a la Presidencia del Tribunal de Instancia de La Seu d’Urgell, al *Servei d’Implantació i Suport de Projectes d’Informació i Innovació (SISPI) del Departament de Justícia i Qualitat Democràtica de la Generalitat de Catalunya* y a la Oficina de comunicación de este TSJCat”.

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

DIECIOCHO. - Por el ponente Ilmo. Sr. D. Albert Guilanyà i Foix se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 32/26 y T.S. nº 14/26:

“Vista el Acta de Junta de Jueces de la Sección Civil y de Instrucción del Tribunal de Instancia de Tortosa, celebrada en fecha 22 de abril de 2026, para la aprobación del calendario de guardias y del juzgado/s coadyuvante/s del año 2027 la Sala de Gobierno ACUERDA: aprobar el calendario de guardias, así como del juzgado coadyuvante para el año 2027, en sus propios términos.

Asimismo, vista el Acta de Junta de Jueces de la Sección Penal del Tribunal de Instancia de Tortosa, celebrada en fecha 23 de abril de 2026, para la aprobación del calendario de juicios rápidos y de ejecuciones para el año 2027 la Sala de Gobierno ACUERDA: aprobar el calendario de juicios rápidos. En relación con el



**Tribunal Superior de Justicia
de Catalunya**

Folio núm. 19

Sala de Gobierno

Libro de actas

Barcelona, sesión de fecha:

30 de junio de de 2026

calendario de ejecuciones y previamente a su aprobación, solicítese a la junta de jueces que aclare a qué se refiere ese calendario y qué actuaciones incluye.

Comuníquese el presente acuerdo al Presidente del Tribunal de Instancia de Tortosa, *al Servei d'Implantació i Suport de Projectes d'Informació I Innovació (SISPI) del Departament de Justícia i Qualitat Democràtica* de la Generalitat de Catalunya y a la Oficina de comunicación de este TSJCat".

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

DIECINUEVE. - Por el ponente Ilmo. Sr. D. Albert Guilanyà i Foix se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 32/26 y T.S. nº 14/26:

"Vista el Acta de Junta de Jueces del Tribunal de Instancia de Reus, celebrada en fecha 9 de junio de 2026, para la aprobación del calendario de juicios rápidos para el año 2028, la Sala de Gobierno ACUERDA: aprobar el calendario de juicios rápidos para el año 2028, en sus propios términos.

Comuníquese el presente acuerdo al Presidente del Tribunal de Instancia de Reus, *al Servei d'Implantació i Suport de Projectes d'Informació I Innovació (SISPI) del Departament de Justícia i Qualitat Democràtica* de la Generalitat de Catalunya y a la Oficina de comunicación de este TSJCat".

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

VEINTE. - Por el ponente Ilmo. Sr. D. Albert Guilanyà i Foix se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 14/26:

"Visto el calendario de guardias de delitos leves inmediatos del partido judicial de Vielha e Mijaran para el año 2027, la Sala de Gobierno ACUERDA: aprobar el calendario de guardias de delitos leves inmediatos para el año 2027, en sus propios términos.

Comuníquese el presente acuerdo al Presidente del Tribunal de Instancia de Vielha e Mijaran, al *Servei d'Implantació i Suport de Projectes d'Informació I Innovació (SISPI) del Departament de Justícia i Qualitat Democràtica* de la Generalitat de Catalunya y a la Oficina de comunicación de este TSJCat.

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

VEINTIUNO. - Por el ponente Ilmo. Sr. D. Albert Guilanyà i Foix se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 14/26:

"Visto el calendario de guardias de delitos leves inmediatos del partido judicial de Falset, para el año 2027, la Sala de Gobierno ACUERDA: aprobar el calendario de guardias de delitos leves inmediatos, en sus propios términos.

Comuníquese el presente acuerdo al Presidente del Tribunal de Instancia de Falset, al *Servei d'Implantació i Suport de Projectes d'Informació I Innovació (SISPI) del Departament de Justícia i Qualitat Democràtica* de la Generalitat de Catalunya y a la Oficina de comunicación de este TSJCat".

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

VEINTIDÓS. - Por el ponente Ilmo. Sr. D. Albert Guilanyà i Foix se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 7/2026-P nº 8:

"Por la *Associació Catalana en Pro de la Justícia*, se elevan a esta Sala de Gobierno una serie de consultas en relación con la interpretación del artículo 9 de la LO 1/2025 y concretamente respecto al alcance en varios supuestos, de la confidencialidad.

Tras su examen la Sala de Gobierno debe de manifestar que las cuestiones planteadas son cuestiones jurisdiccionales no correspondiendo a esta sala de gobierno su resolución, si bien la Sala manifiesta su parecer al respecto, sin perjuicio de la interpretación y valoración que corresponde a cada juez individual.

1.Se pregunta en primer lugar si la confidencialidad a la que se refiere el artículo 9 de la LO 1/2025 es extensiva a la conciliación de la LJV.

El artículo 9 señala en su primer párrafo que "1. *El proceso de negociación y la documentación utilizada en el mismo son confidenciales, salvo la información relativa a si las partes acudieron o no al intento de negociación previa y al objeto*



de la controversia." Y es claro que siendo la conciliación una más de las posibles formas que puede adoptar un MASC, queda afectada por la obligación de confidencialidad, sea celebrado ante el Letrado de la Administración de Justicia o sea ante el Juez de Paz y con el alcance y excepciones que el propio precepto prevé.

2.Seguidamente se pregunta si en el caso de respuesta afirmativa, las grabaciones serán accesibles a las partes a pesar de que no puedan ser utilizadas como prueba ni como acreditación del intento de negociación y finalización del proceso sin acuerdo del artículo 10 de la LO 10/2025.

La respuesta es que en principio las partes, sus defensores y los terceros neutrales que participaron en el Medio Adecuado de Solución de Controversias (MASC) tienen derecho a conocer y acceder a todo el material que conforma su expediente, de manera que el acceso a la grabación permite a las partes verificar lo acontecido, preparar sus estrategias o revisar los puntos de discusión. La confidencialidad opera hacia el exterior (frente a terceros y juzgados), pero no anula el derecho de información de los propios intervinientes sobre sus propias actuaciones. Otra cosa será su uso como prueba ya que no puede ser aportada a juicio ni para demostrar culpabilidades, ni admisiones de hechos o propuestas que se hicieron de buena fe durante la negociación. En realidad, para cumplir el requisito de procedibilidad (demostrar que se intentó negociar antes de demandar), la ley exige exclusivamente un documento sintético (certificado, acta del Letrado de la Administración de Justicia o del juez de paz o documento firmado por las partes). Este debe reflejar únicamente el objeto de la controversia, la fecha y la declaración de finalización sin acuerdo. Aportar la grabación completa para este fin vulneraría el principio de intervención mínima y confidencialidad.

3.La siguiente pregunta se refiere a las actas y testimonios derivados de la conciliación han de ajustarse al contenido de lo que establecen los artículos 10 y 12 de la LO 1/2025 o sería suficiente con que se ajustarán a lo que dispone la LJV.

La respuesta es que han de ajustarse obligatoriamente a lo que establecen los artículos 10 y 12 de la LO 1/2025 de manera que es insuficiente el contenido tradicional de la LJV. Ello por diversas razones, entre estas que los actos de conciliación según la LJV serían válidos con la sola indicación de intentado sin avenencia, lo que no identifica el objeto preciso de la controversia ni la declaración expresa de que las partes han actuado de buena fe ni en general los requisitos que

exigen los preceptos citados, además un acto de conciliación con acuerdo puede ser un título ejecutivo que asimismo deben ajustarse a los parámetros del artículo 12 para poder garantizar su validez y eficacia.

4.A continuación se explica que recientemente un juez de paz fue citado a declarar como testigo sobre una conciliación que había celebrado y había acabado sin avenencia. Se pregunta sobre que elementos de la conciliación puede prestar testimonio un juez de paz y cuál es el alcance del deber de secreto del conciliador y que consecuencias disciplinarias tendría su vulneración.

La respuesta es que un Juez de Paz citado como testigo sobre una conciliación que terminó sin avenencia, debe valorar conforme a lo que la ley establece y dependiendo de cada caso, el deber de confidencialidad. En relación a las consecuencias de su vulneración hay que remitirse a lo que dispone la LOPJ.

5.Se pregunta de qué forma afectan al juez de paz las excepciones a la confidencialidad previstas en el artículo 9.2 de la LO 1/2025.

La respuesta es que las excepciones a la confidencialidad previstas en el artículo 9.2 de la Ley Orgánica 1/2025, afectan al juez o jueza de paz de la misma forma que a un juez profesional.

6.También se pregunta si ¿en el caso de que un juez de paz ha llevado una conciliación como requisito de procedibilidad y después el juicio verbal se ha de ventilar en la misma oficina judicial del municipio, debe inhibirse? La pregunta se formula a raíz de la contestación que en su momento se dio por esta sala el 9 de diciembre de 2025, pues entonces se dijo que "*Aquest jutge o jutgessa de pau ha de valorar si hi concorre una causa legal d'abstenció per conèixer del judici verbal, de conformitat amb l'article 219 LOPJ*". ¿Debe de ser la misma la respuesta bajo la perspectiva de los artículos mencionados a lo largo de lo expuesto de la LO 1/2025?

La respuesta ha de continuar siendo que sí, que se debe inhibir obligatoriamente (abstenerse) y dejar el caso en manos de su sustituto legal (el juez o jueza de paz sustituto/a), puesto que bajo el marco de la Ley Orgánica 1/2025, que regula los Medios Adecuados de Solución de Controversias (MASC), y la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ), se produce una incompatibilidad radical de roles para garantizar la imparcialidad judicial.

7.Finalmente se reitera una pregunta que se hizo en su día y se dice que no fue respondida, y es con relación a si el artículo 804 de la LECrim establece como requisito de procedibilidad la conciliación para poder presentar una demanda (sic) por un delito de injurias y calumnias, y el artículo 47.3 otorga a la justicia de paz el conocimiento de estas conciliaciones, el único lugar donde se encuentran reguladas es en la LJV, y el artículo 1.2 lo recoge solo para materias civiles y mercantiles. El artículo 804 LECrim establece como requisito de procedibilidad la conciliación para poder presentar una demanda por un delito de injurias y



**Tribunal Superior de Justicia
de Catalunya**

Folio núm. 23

Sala de Gobierno

Libro de actas

Barcelona, sesión de fecha:

30 de junio de de 2026

calumnias. El artículo 47.3 de la LEC otorga a la Justicia de paz el conocimiento sobre estas conciliaciones. Como que el Derecho Penal no admite en general las analogías, la consulta es si la conciliación del art. 804 LECrim se ventila a través de la LJV i si el acta de avenencia tiene los mismos efectos ejecutivos de acuerdo con los arts 147 LJV y 517.2.9EC.

La respuesta es que sí en ambos puntos. La conciliación exigida como requisito de procedibilidad en el ámbito penal se tramita estrictamente a través de la vía civil bajo las reglas de la Jurisdicción Voluntaria, y el certificado o testimonio de avenencia tiene plena fuerza ejecutiva directa.

Notifíquese a la *Associació Catalana en Pro de la Justícia*".

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

VEINTITRÉS. - Por el ponente Ilmo. Sr. D. Albert Guilanyà i Foix se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de las comunicaciones de varios municipios de esta Comunidad Autónoma respecto a trámites de defunciones, incidencias, nombramiento por art. 101.2 LOPJ, nombramiento por art. 11 y posibles incompatibilidades de Jueces de Paz.

-Por el Ponente Ilmo. Sr. D. Albert Guilanyà i Foix, se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno del expediente de la Oficina de Justicia Municipal de Albinyana correspondiente al Partido Judicial de Vendrell, provincia de Tarragona, en el que se comunica el fallecimiento del Juez de Paz TITULAR de dicha localidad Don CARLOS FONTANALS ORPI y, en su vista la Sala de Gobierno acuerda:

"Siendo que ha sido comunicado el fallecimiento del Sr D CARLOS FONTANALS ORPI Juez de paz titular de Albinyana correspondiente al Partido Judicial de Vendrell, provincia de Tarragona la Sala de Gobierno quiere expresar sus condolencias a los familiares y requerir al Ayuntamiento correspondiente para que, en su caso inicien trámites y propongan nuevo Juez/a de Paz titular de conformidad con los artículos 4, 5, 6 y 7 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz en relación con el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, haciéndose saber al Consejo General del Poder Judicial".

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

-Por el Ponente el Ilmo. Sr. D. Albert Guilanya Foix, se da cuenta a la Comisión de la Sala del expediente de la **Jueza de Paz sustituta de Lliçà de Vall**, partido judicial de Granollers, provincia de Barcelona, donde se propone el nombramiento como jueza de paz sustituta del municipio a la Sra. Beatriz Ramos Baños. La Sra. Beatriz Ramos Baños, designada por el ayuntamiento de Lliçà de Vall como jueza de paz sustituta, afirma en su declaración jurada que "*... actualment presto serveis professionals en un despatx d'advocats, desenvolupant funcions de paralegal*". Afirma asimismo que "*les funcions que desenvolupo en el referit despatx són exclusivament de caràcter administratiu i de suport, consistents, entre d'altres, en tasques de gestió documental, tramitació, arxiu, coordinació interna i suport als lletrats del despatx, sense intervenir en cap cas en tasques d'assessorament jurídic, defensa lletrada o emissió de criteri jurídic propi.*"

Señala la STS Sala 3ª de 4 de marzo de 2014, en un supuesto en que se examina la posible incompatibilidad de un juez de paz, que "...constituye jurisprudencia reiterada de esta Sala en la materia que nos ocupa [por todas, Sentencias, Sala 3ª, Pleno, 9 y 19 de julio de 2013 (RCA 357/2011 -FD 11 º-; y 349/2011 - FD 20º-); 8 de febrero de 2010 (rec 316/08 -FD 4 º-) y 31 de marzo de 2011 (rec. 123/2010 -FD 3º-)] que el régimen de incompatibilidades de la Carrera Judicial responde a la finalidad sustancial de preservar su independencia, evitando el peligro de que puedan llegar a implicarse en actividades que generen intereses o apariencia de los mismos que ofrezcan a los ciudadanos la impresión de que aquella aparece comprometida o empañada."

Así pues, aun y siendo cierto que no se ejerce funciones de asesoramiento legal no lo es menos que la vinculación laboral retribuida a un despacho profesional de abogados es causa de incompatibilidad según el artículo 389.5 LOPJ, ya que no es ninguna de las actividades laborales excepcionadas en el precepto. Se aprecia pues causa de incompatibilidad en la jueza de paz sustituta de Lliçà de Vall.

Conforme al art. 15 del Reglamento 3/1995, de los Jueces de Paz, se entiende renunciada al cargo de Jueza de Paz substituta la anterior, si en el plazo de 8 días no acredita ante esta Sala de Gobierno el cese en el ejercicio de la actividad laboral incompatible.

En caso de entenderse renunciado comuníquese al ayuntamiento de Lliçà de Vall para que procedan a elegir nuevo Juez/a de Paz sustituto/a.

Contra el presente acuerdo cabe interponer recurso de alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial en el plazo de un mes



**Tribunal Superior de Justicia
de Catalunya**

Folio núm. 25

Sala de Gobierno

Libro de actas

Barcelona, sesión de fecha:

30 de junio de de 2026

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

-Por el Ponente el Ilmo. Sr. D. Albert Guilanya Foix, se da cuenta a la Comisión de la Sala del expediente de la **Jueza de Paz sustituta de Santpedor**, partido judicial de Manresa, provincia de Barcelona, y una vez ha realizado el trámite ordinario establecido en el Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, y en particular el currículum de la persona propuesta por el Ayuntamiento de la localidad en el que consta que trabaja como técnico de prevención de riesgos laborales, en su vista, la Sala de Gobierno RESUELVE: Conforme establece el Artículo 14 del Reglamento 3/1995, de los Jueces de Paz, "los Jueces de Paz estarán sujetos al régimen de incompatibilidades y prohibiciones reguladas en los artículos 389 a 397 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en lo que les sea aplicable. En todo caso tendrán compatibilidad para el ejercicio de las siguientes actividades: a) La dedicación a la docencia o a la investigación jurídica. b) El ejercicio de actividades profesionales o mercantiles que no impliquen asesoramiento jurídico de ningún tipo y que, por su naturaleza, no sean susceptibles de impedir o menoscabar su imparcialidad o independencia ni puedan interferir en el estricto cumplimiento de los deberes judiciales".

Se aprecia incompatibilidad en el nombramiento como Jueza de Paz Sustituta de Santpedor, partido judicial de Manresa, provincia de Barcelona, al incurrir en él causa de incompatibilidad por su actividad laboral, al ser un técnico de prevención de riesgos laborales que realiza labores de control, supervisión y evaluación de riesgos y actividades laborales, por lo que su actividad implica asesoramiento jurídico de algún tipo pudiendo estas menoscabar su imparcialidad o independencia.

Conforme al art. 15 del Reglamento 3/1995, de los Jueces de Paz, se entiende renunciada al cargo de Juez de Paz si en el plazo de 8 días no acredita ante esta Sala de Gobierno el cese en el ejercicio de la actividad laboral incompatible.

En caso de entenderse renunciado comuníquese al respectivo ayuntamiento para que procedan a elegir nuevo Juez de Paz sustituto.

Contra el presente acuerdo cabe interponer recurso de alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial en el plazo de un mes.

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad

- Por el Ponente el Ilmo. Sr. D. Albert Guilanya Foix, se da cuenta a la Comisión de la Sala del expediente del **Juez de Paz sustituto de Matadepera**, perteneciente al partido judicial de Terrassa, provincia de Barcelona y una vez ha realizado el trámite ordinario establecido en los artículos 4, 5, 6 y 7 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, y en particular Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de dicha localidad adoptado por mayoría suficiente, proponiendo persona idónea al Sr. Eric Riba Consul, de conformidad con el artículo 101.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y en su vista, la Sala de Gobierno ACUERDA nombrar: Juez de Paz sustituto de Matadepera, perteneciente al partido judicial de Terrassa, provincia de Barcelona al Sr. Eric Riba Consul.

Notifíquese el presente acuerdo a la Oficina de Justicia en el Municipio de Matadepera, a los efectos procedentes.

Contra el presente acuerdo cabe interponer recurso de alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial en el plazo de un mes.

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

- Por el Ponente el Ilmo. Sr. D. Albert Guilanya Foix, se da cuenta a la Comisión de la Sala del expediente de la **Jueza de Paz Titular de Llagostera**, partido judicial de Girona provincia de Girona una vez ha realizado el trámite ordinario establecido en los artículos 4, 5, 6 y 7 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, y en particular Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de dicha localidad adoptado por mayoría suficiente, proponiendo persona idónea a la Sra. Maria Teresa Mur Cañet, de conformidad con el artículo 101.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y en su vista, la Sala de Gobierno ACUERDA nombrar: Jueza de Paz Titular de Llagostera, partido judicial de Girona, provincia de Girona a Doña Maria Teresa Mur Cañet

Contra el presente acuerdo cabe interponer recurso de alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial en el plazo de un mes.

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

-Por el Ponente el Ilmo. Sr. D. Albert Guilanya Foix, se da cuenta a la Comisión de la Sala del expediente de la **Jueza de Paz Titular de Puigpelat**, partido judicial de Valls provincia de Tarragona una vez ha realizado el trámite ordinario establecido en los artículos 4, 5, 6 y 7 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, y en particular Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de



**Tribunal Superior de Justicia
de Catalunya**

Folio núm. 27

Sala de Gobierno

Libro de actas

Barcelona, sesión de fecha:

30 de junio de de 2026

dicha localidad adoptado por mayoría suficiente, proponiendo persona idónea a la Sra. Alda Olle Rodriguez, de conformidad con el artículo 101.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y en su vista, la Sala de Gobierno ACUERDA nombrar: Jueza de Paz Titular de Puigpelat, partido judicial de Valls, provincia de Tarragona a Doña Alda Olle Rodriguez.

Asimismo en el mismo pleno se propuso al Sr David Romero Güell como **Juez de Paz sustituto de Puigpelat**, el cual manifestó ser especialista en Recursos Humanos y en su actividad, entre otras, dedicarse a administrar nóminas o contratos, lo que representa una actividad laboral y corporativa incompatible con la imparcialidad que se exige para formar parte del Poder Judicial, por lo que, según el artículo 389.5 de la LOPJ, se aprecia pues causa de incompatibilidad ya que la que desarrolla el candidato no es ninguna de las actividades laborales retribuidas excepcionadas en el precepto. Por ello, conforme al art. 15 del Reglamento 3/1995, de los Jueces de Paz, se entiende renunciado al cargo de Juez de Paz sustituto al anterior, si en el plazo de 8 días no acredita ante esta Sala de Gobierno el cese en el ejercicio de la actividad laboral incompatible.

Notifíquese el presente acuerdo a la Oficina de Justicia en el Municipio de Puigpelat, a los efectos procedentes.

Contra el presente acuerdo cabe interponer recurso de alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial en el plazo de un mes.

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

- Por el Ponente el Ilmo. Sr. D. Albert Guilanya Foix, se da cuenta a la Comisión de la Sala del escrito del **Sr. Raul Diez Ferrera** en que efectúa manifestaciones en contra del acuerdo de esta sala de fecha 28 de abril de 2026 y en que la Sala resolvía respecto a la propuesta del ayuntamiento de su nombramiento como juez de paz sustituto, en el sentido de que "Se aprecia incompatibilidad en el nombramiento como Juez de Paz Sustituto de **Castellar del Vallès**, partido judicial de Sabadell, provincia de Barcelona, al incurrir en él causa de incompatibilidad por su actividad laboral, al ser un técnico de prevención de riesgos laborales que realiza labores de control, supervisión y evaluación de riesgos y actividades laborales, por lo que su actividad implica asesoramiento jurídico de algún tipo."

Vistas las alegaciones efectuadas al acuerdo de esta Sala de Gobierno por parte del Sr Raul Diez Ferrera, debe de recordarse que contra los acuerdos de esta Sala de Gobierno solo cabe recurso de alzada ante el CGPJ. En todo caso y a los efectos de informe, en su caso al CGPJ, por si interesa interponer recurso de alzada, debe de señalarse que conforme establece el Artículo 14 del Reglamento 3/1995, de los Jueces de Paz, "los Jueces de Paz estarán sujetos al régimen de incompatibilidades y prohibiciones reguladas en los artículos 389 a 397 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en lo que les sea aplicable. En todo caso tendrán compatibilidad para el ejercicio de las siguientes actividades: a) La dedicación a la docencia o a la investigación jurídica. b) El ejercicio de actividades profesionales o mercantiles que no impliquen asesoramiento jurídico de ningún tipo y que, por su naturaleza, no sean susceptibles de impedir o menoscabar su imparcialidad o independencia ni puedan interferir en el estricto cumplimiento de los deberes judiciales. Entiende ahora el candidato que su trabajo no supone asesoramiento de tipo alguno ni interfiere ni menoscaba su independencia, adjuntando a su escrito y respecto de ese extremo, certificación de su empleador, que según él así lo atestiguaría.

Notifíquese la presente al Sr Raúl Diez Ferrera y al ayuntamiento de Castellar del Vallés.

Contra el presente acuerdo cabe interponer recurso de alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial en el plazo de un mes.

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

- Por el Ponente el Ilmo. Sr. D. Albert Guilanya Foix, se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la comunicación de la Sección de Recursos del CGPJ, solicitando el informe que dispone el artículo 121.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en consonancia con el artículo 70.3 del mismo texto legal en relación con el recurso de alzada presentado por Doña Silvia Mandri Marimon (jueza de paz sustituta), dado que a la vista del acuerdo de la sala de gobierno de 25/11/25 que le fue notificado el pasado día 17/12/2025 por e-mail y considerando que su contenido no es ajustado a Derecho, interpuso en tiempo y forma, **RECURSO DE ALZADA.**

En el acuerdo recurrido, la SALA decidía archivar el expediente relativo a la posible incompatibilidad del juez de paz titular con el ejercicio del cargo a la vista de las manifestaciones de aquel en el sentido de que desde 2023 no ostenta cargo público alguno, ni milita en ningún partido.

A la vista de ello la Sala de gobierno tiene a bien informar que, en el momento del nombramiento, el juez de paz titular Sr. Francesc Giner Ballesta,



**Tribunal Superior de Justicia
de Catalunya**

Folio núm. 29

Sala de Gobierno

Libro de actas

Barcelona, sesión de fecha:

30 de junio de de 2026

manifestó que no estaba ejerciendo ningún cargo político, por lo que sí que podía ser nombrado Juez de Paz sin ningún impedimento legal, pues se exige que no esté ejerciendo como concejal en el momento de tomar posesión del cargo judicial, como así era. De hecho, de los artículos 102, 389.2 y en especial del 390 de la LOPJ se establece que, si al ser nombrado juez de paz coincide con su nombramiento como concejal, debe de dársele 8 días para que opte por uno u otro cargo entendiendo que renuncia al nombramiento de juez de paz si no hace uso de la opción.

Elévese el presente acuerdo al CGPJ para la resolución del recurso de alzada presentado.

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

VEINTICUATRO. - Por la ponente Ilma. Sra. D^a. María Cristina Ferrando Montalvá se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 32/26 y otros:

“En relación a lo acordado por la Junta de Jueces de la sección mercantil del Tribunal de Instancia de Barcelona en fecha 18 de mayo de 2026, la Sala de Gobierno ACUERDA:

- 1.- Tomar conocimiento del primer y segundo punto.
- 2.-El punto cuarto relativo al calendario de retenes del año 2027, se tratará en el acuerdo marco de esta Sala sobre dicha materia.
- 3.- El punto tercero contiene una propuesta de plan de refuerzo transversal en materia concursal.

Con la entrada en vigor de la Ley Orgánica 7/2022, de 27 de julio, de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, se modificó la competencia para conocer de los concursos de persona física. Dicha modificación legislativa ha supuesto que la carga de trabajo de lo que hoy son las secciones mercantiles se incremente considerablemente. Gran parte de este

volumen deriva de la asunción de los concursos de personas físicas no comerciantes, particularmente por las medidas de exoneración de las deudas que van asociadas a los mismos y que ha determinado un gran incremento en el número de solicitudes.

La línea marcada por la ST TS de 20 de marzo de 2005 que impone al juez la apreciación de oficio la excepción del adeudamiento temerario implica una mayor dedicación y análisis en cada uno de los procedimientos que se tramitan en materia concursal.

A la vista de los datos aportados por la Junta que evidencian el incremento exponencial de concursos sin masa ingresados en el año 2025 que ascienden a 12.025, superando en un 26% a los ingresados en el año anterior, la Sala ACUERDA anunciar una medida de apoyo transversal para las doce plazas judiciales de la Sección mercantil del Tribunal de Instancia de Barcelona consistente en doce (12) comisiones de servicio sin relevación de funciones con el siguiente plan de actuación: "a asumir por doce comisionados de modo que cada comisión de seis meses sea asumida durante tres meses por seis comisionados y otros tres meses por otros seis comisionados, asumiendo cada comisionado/a 160 resoluciones mensuales en materia de procedimientos concursales de personas físicas y de peticiones de exoneración del pasivo insatisfecho.

-Bases de la Convocatoria:

Primera. - Definición de la medida de apoyo judicial que se ofrece: doce comisiones de servicio, sin relevación de funciones, a asumir por doce comisionados de modo que cada comisión de seis meses sea asumida durante tres meses por seis comisionados y otros tres meses por otros seis comisionados. La medida se circunscribe a la tramitación y resolución de los procedimientos de concurso sin masa de persona física (artículos 37 bis y siguientes del Texto Refundido de la Ley Concursal) y a las correspondientes solicitudes de exoneración del pasivo insatisfecho, repartidos a las 12 plazas judiciales de la sección mercantil del Tribunal de Instancia de Barcelona. Procedimientos cuya tramitación lleva el equipo de concurso sin masa de la unidad concursal de la sección mercantil.

La medida de apoyo se integrará funcionalmente en dicho equipo de modo que los magistrados comisionados asumirán la resolución de los procedimientos concursales de persona física cuya tramitación corresponde al referido equipo, bajo la dirección procesal de la LAJ directora del área mercantil del Servicio Común de Tramitación y de los LAJs responsables de la materia concursal.

Segundo. - Plan de actuación: Cada comisionado asumirá un plan de trabajo equivalente a 160 resoluciones mensuales, distribuidas del siguiente modo:

-80 autos de declaración de concurso sin masa.



**Tribunal Superior de Justicia
de Catalunya**

Folio núm. 31

Sala de Gobierno

Libro de actas

Barcelona, sesión de fecha:

30 de junio de de 2026

-80 autos de conclusión de concurso y de exoneración del pasivo insatisfecho, incluyendo Sentencias resolutorias de los incidentes de oposición a la exoneración del pasivo insatisfecho.

Tercera. - Retribución. El 80% del complemento de destino para cada comisionado durante los meses en que actúe como comisionado.

Cuarta. - Duración de la medida.

La duración inicial de la medida de refuerzo será de 6 meses con actuación de cada comisionado por un periodo de tres meses sin perjuicio de su prórroga hasta el límite temporal de 2 años, fecha a partir de la cual, de continuar la necesidad de la medida, deberá realizarse la oportuna oferta pública de la medida.

Quinta. - Criterios preferenciales de idoneidad.

En el supuesto de que existan varios peticionarios/as corresponderá a la Sala de Gobierno proponer con preferencia a aquél o aquéllos que considere más idóneos, valorando las siguientes circunstancias:

- a) Pertenencia del Juez o Magistrado solicitante al mismo orden jurisdiccional en que esté integrado el Juzgado o Tribunal a reforzar.
- b) El lugar y distancia del destino del peticionario.
- c) La situación del órgano del que es titular.
- d) El conocimiento de la lengua y el derecho propio de Cataluña.

La valoración de los anteriores criterios se realizará de manera conjunta, sin que el orden seguido para su exposición determine prioridad de unos sobre otros.

Cuando la valoración conjunta de las circunstancias anteriores no determine diferencias relevantes entre los distintos peticionarios, se podrán valorar otras circunstancias como la antigüedad profesional, el desempeño en órganos de naturaleza idéntica o similar al que es objeto de la medida, así como formación específica en las materias propias del órgano o que resulten más relevantes para la situación del órgano, publicaciones y otros méritos profesionales que guarden relación con las materias y asuntos de los que vaya a conocer el Juez/a Magistrado/a de apoyo. También podrán ser objeto de consideración circunstancias

relativas a la conciliación de la vida familiar. Se valorará igualmente la especialidad y la experiencia de los peticionarios en la jurisdicción mercantil.

La valoración de estos criterios se realizará igualmente de manera conjunta, sin que el orden seguido para su exposición determine prioridad de unos sobre otros.

Sexta. - Formalización de solicitudes: forma, lugar y plazo.

Los Jueces y Magistrados interesados deberán deducir la correspondiente solicitud mediante el formulario aprobado por la Comisión Permanente del CGPJ en acuerdo de 17/03/2022, disponible en la web de Poder Judicial en Servicios/Formularios/Formulario de comunicación de trámites de gestión gubernativa.

Para facilitar su envío se adjuntará a la convocatoria el Manual de uso del formulario.

El plazo para la presentación de solicitudes será de cinco días hábiles, a computar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de Administraciones Públicas.

Séptima. - Publicidad de la convocatoria.

De conformidad con lo establecido en el artículo 216 bis 3.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y en cumplimiento del acuerdo nº 69.2 de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, de fecha 13 de noviembre de 2007, dese publicidad a la presente oferta, remitiendo copia de la misma al Consejo General del Poder Judicial para su inserción en la Extranet de Jueces y Magistrados de su página web, en la forma prevista en el acuerdo nº 30 de la Comisión Permanente de 29 de noviembre de 2007.

Dése traslado a la Secretaria Coordinadora provincial de este acuerdo por conducto del Secretario de Gobierno, de la propuesta aprobada por la Junta de Jueces a fin de que informe sobre las necesidades de la plantilla de funcionarios y LAJs con que deberá contar el plan de refuerzo.

Póngase este acuerdo en conocimiento de la Presidencia del Tribunal de Instancia de Barcelona. Dese traslado de este acuerdo y de la propuesta de la Junta a la Secretaria Coordinadora Provincial a través del Secretario de Gobierno a fin de que se valore la necesidad de dotar de funcionarios y Lajs de refuerzo para afrontar el plan de refuerzo diseñado por la Junta”.

Llévese testimonio al T.S. nº 131/24”.



**Tribunal Superior de Justicia
de Catalunya**

Folio núm. 33

Sala de Gobierno

Libro de actas

Barcelona, sesión de fecha:

30 de junio de de 2026

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

VEINTICINCO. - Por la ponente Ilma. Sra. D^a. María Cristina Ferrando Montalvá se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 186/23:

“Del informe emitido por la Secretaria Coordinadora provincial de Barcelona sobre lo relativo a la falta de personal de refuerzo en la sección mercantil del Tribunal de Instancia de Barcelona en cuanto a lo acordado por esta Sala en fecha 24/3/26 y la Junta sectorial mercantil de Barcelona de fecha 28/1/26, esta Sala toma conocimiento del informe y ACUERDA dar traslado de ese acuerdo y del informe a la Presidencia del Tribunal de Instancia de Barcelona”.

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

VEINTISÉIS. - Por la ponente Ilma. Sra. D^a. María Cristina Ferrando Montalvá se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 186/23:

“Se ha recibido informe de la Presidenta del Tribunal de Instancia de Barcelona que eleva el informe del magistrado adscrito al plan de refuerzo transversal de la sección mercantil del Tribunal de Instancia de Barcelona sobre la evolución del plan de refuerzo en el que constan los datos relativos al cumplimiento del plan de trabajo del mismo en el primer trimestre de 2026, y atendida la carga de trabajo que soporta dicha sección, que aconseja el mantenimiento de la medida hasta la creación de una nueva plaza judicial. Esta Sala toma conocimiento de dicho informe y queda a la espera de que se continúe informando trimestralmente sobre la evolución de la medida de apoyo.

Póngase este acuerdo en conocimiento de la Presidencia del Tribunal de Instancia de Barcelona”.

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

VEINTISIETE. - Por la ponente Ilma. Sra. D^a. María Cristina Ferrando Montalvá se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 32/26 y T.S. nº 14/26:

“En relación a la Junta de Jueces del Tribunal de Instancia de Cerdanyola del Vallès de fecha 25 de mayo de 2026 la Sala de Gobierno ACUERDA:

-Aprobar el calendario de guardias de las plazas de la Sección Civil y de Instrucción para el año 2027.

-Aprobar el criterio de determinación como coadyuvante al de guardia a la plaza que asuma las funciones de retén.

-El resto de acuerdos sobre sustituciones por retén y sustituciones naturales se abordará por esta Sala en el acuerdo anual de sustituciones de todo el territorio.

Comuníquese este acuerdo a la Presidencia del Tribunal de Instancia de Cerdanyola del Vallès, *al Servei d'Implantació i Suport de Projectes d'Informació i Innovació (SISPI) del Departament de Justícia i Qualitat Democràtica de la Generalitat de Catalunya* y a la oficina de comunicación del TSJ de Cataluña”.

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

VEINTIOCHO. - Por la ponente Ilma. Sra. D^a. María Cristina Ferrando Montalvá se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 196/25 y T.S. nº 32/26:

“Esta Sala de Gobierno, en su reunión de 28 de abril de 2026 adoptó el siguiente acuerdo *“Se ha recibido en esta Sala de Gobierno el documento que contiene el borrador de Convenio de coordinación y colaboración en materia de seguridad pública y policía entre el Departament d'Interior de la Generalitat de Catalunya y el Ayuntamiento de Barcelona.*

Se trata de un borrador de convenio de colaboración entre los Mossos d'Esquadra y la Guardia Urbana de Barcelona que amplía las funciones de este último cuerpo policial y que se ha elaborado al amparo del Convenio Marco entre el Ministerio del Interior y la Federación Española de municipios y provincias firmado el 20 de febrero de 2006.



**Tribunal Superior de Justicia
de Catalunya**

Folio núm. 35

Sala de Gobierno

Libro de actas

Barcelona, sesión de fecha:

30 de junio de de 2026

A la vista de su contenido la Sala de Gobierno ACUERDA dar traslado de dicho documento a la Junta de Jueces de la Sección de Instrucción del Tribunal de Instancia de Barcelona y a la Fiscalía Superior de Cataluña para que hagan las consideraciones que estimen oportunas en relación al mismo."

La Junta de Jueces de la Sección de Instrucción del Tribunal de Instancia de Barcelona en fecha 27 de mayo de 2026 acordó en relación a dicho traslado "Tomar conocimiento de su contenido e interesar que cuando se elabore el protocolo referido en el borrador del convenio, se traslade el mismo a la Junta a los efectos oportunos".

Examinado el contenido del borrador de convenio, esta Sala ACUERDA tomar conocimiento del mismo e interesar a los organismos remitentes del convenio, que una vez, se redacte el borrador del protocolo, el mismo pase a conocimiento de esta Sala a los efectos oportunos, siendo conveniente que en la redacción del convenio o en la del protocolo que se elabore se identifique el cuerpo policial que custodiará los atestados sin autor conocido que con arreglo a la lecrim deben permanecer en sede policial (art 284.2 Lecrim).

Póngase este acuerdo en conocimiento de la Presidencia del Tribunal de Instancia de Barcelona y de la Fiscalía Superior de Cataluña, del *Departament d'Interior de la Generalitat de Catalunya* y del Ayuntamiento de Barcelona".

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

VEINTINUEVE. - Por la ponente Ilma. Sra. D^a. María Cristina Ferrando Montalvá se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 299/23:

"Se ha recibido el documento que contiene la actualización de la Guía Barnahus de coordinación de los diferentes operadores para casos de agresiones sexuales a menores aplicable en la provincia de Tarragona. Se actualiza la guía que se firmó el 3 de octubre de 2023 por el Presidente de la Audiencia Provincial

de Tarragona, el Fiscal Jefe Provincial, la Secretaria Coordinadora Provincial, *el Institut de Medicina Legal i Ciències Forenses de Catalunya*, el Colegio de la abogacía, los *Mossos d'Esquadra* y los Departamentos de la Generalitat afectados.

La guía pretende la coordinación entre los operadores que han de intervenir en el ámbito territorial de Tarragona cuando hay agresiones sexuales a menores de edad y se utilizan los servicios de Barnahus.

Su contenido es orientativo y no vinculante y es la primera guía provincial que se actualiza sirviendo de base a la próxima actualización de las restantes guías provinciales.

Las guías sirven para coordinar de manera eficaz a todos los operadores jurídicos. Tras tres años de funcionamiento del servicio Barnahus y dado que la actualización de las guías tiene como finalidad incrementar las garantías procesales afectadas en los procesos judiciales a los que están destinados las diligencias y pruebas preconstituídas que se lleven a cabo a través del servicio Barnahus, esta Sala ACUERDA:

Con carácter previo a aprobar y difundir la actualización de la guía de Tarragona, dar traslado del documento que contiene dicha actualización a las juntas de jueces de Instrucción de los Tribunales de Instancia de Tarragona, Lleida y Girona a través de las Presidencias de los mismos y al magistrado titular de la plaza única de la sección de violencia contra la infancia y la adolescencia del Tribunal de Instancia de Barcelona a través de la Presidencia del Tribunal de Instancia de Barcelona a fin de que se pronuncien sobre el contenido de la actualización de la guía de Tarragona y sobre la aplicación de la guía desde que se puso en marcha el funcionamiento del servicio Barnahus por si fuera necesario efectuar alguna modificación o matización antes de que se elaboren los documentos de actualización de las restantes guías provinciales.

Póngase este acuerdo en conocimiento del Presidente de la Audiencia Provincial de Tarragona, de la Fiscalía Superior de Cataluña, de la Secretaría de Gobierno, del *Departament de Justícia i Qualitat Democràtica* y de las Presidencias de los Tribunales de Instancia de Tarragona, Lleida, Girona y Barcelona”.

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

TREINTA. - Por la ponente Ilma. Sra. D^a. María Cristina Ferrando Montalvá se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 318/25:

“Esta Sala de Gobierno, en sesión celebrada el 24 de febrero de 2026, en relación a la situación de la plaza judicial nº xxx de la Sección de Instrucción del Tribunal de Instancia de xxx, tras la comunicación del Servicio de inspección del



**Tribunal Superior de Justicia
de Catalunya**

Folio núm. 37

Sala de Gobierno

Libro de actas

Barcelona, sesión de fecha:

30 de junio de de 2026

CGPJ de 10 de diciembre de 2025, en cuanto a la necesidad de adoptar las medidas oportunas para reducir la elevada pendencia de 825 diligencias previas y 260 ejecutorias, acordó: *"Dar traslado del informe del LAJ y de este acuerdo a la Secretaria Coordinadora Provincial a través del Secretario de Gobierno a fin de que valore las medidas solicitadas por el Laj de dicha plaza judicial, sin que se estime procedente el nombramiento de un juez de refuerzo a la vista del contenido del informe de la juez sustituta remitido a esta Sala del que se desprende que el aumento de pendencia ha derivado de la situación de la oficina judicial."*

La Secretaria Coordinadora Provincial de xxx ha informado en fecha 22 de abril de 2026 que han sido autorizadas por el Departament de Justícia, cinco prolongaciones de jornada, por un periodo de tres meses a partir del mes de mayo, a tres funcionarias del Cuerpo de Gestión Procesal y a dos funcionarias del Cuerpo de Tramitación Procesal.

En atención a lo expuesto, esta Sala ACUERDA, dar traslado de este acuerdo a la Secretaria Coordinadora Provincial de xxx a través del Secretario de Gobierno a fin de que informe en un plazo de tres meses sobre la evolución de las medidas adoptadas en la oficina judicial por si fuera necesaria la prórroga de las mismas y sobre su repercusión en la pendencia de asuntos de la plaza judicial.

Póngase este acuerdo en conocimiento de la Presidencia del Tribunal de Instancia de xxx".

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

TREINTA Y UNO. - Por la ponente Ilma. Sra. D^a. María Cristina Ferrando Montalvá se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 22/25:

Se ha recibido de la presidencia del Tribunal de Instancia de Barcelona acuerdo gubernativo de fecha 17 de junio de 2026 e informe favorable a la solicitud de la Ilma. D^a M^a Carmen Suarez Vazquez, magistrada titular de la plaza judicial núm. 26 de la Sección de Instrucción de dicho Tribunal, de una comisión de servicios sin relevación de funciones como consecuencia del agotamiento del plazo máximo de 180 días de sustitución voluntaria en la plaza judicial núm. 23 de la

Sección de Instrucción de ese Tribunal de Instancia, previsto en el disposición adicional 5ª del RD 431/2004.

El Real Decreto 431/2004, de 12 de marzo, por el que se regulan las retribuciones previstas en la disposición transitoria tercera de la Ley 15/2003, de 26 de mayo, reguladora del régimen retributivo de las carreras judicial y fiscal (modificado por el RD 700/2013 de 20 de septiembre), en su disposición adicional quinta dice que "las sustituciones voluntarias retribuidas no podrán tener una duración, aun en días alternos, superior a los ciento ochenta días al año, no dando derecho a retribución aquellas que superen tal límite".

En el presente supuesto, la magistrada concernida está cubriendo en sustitución voluntaria la plaza núm. 23 de la Sección de Instrucción del Tribunal de Instancia desde el 19 de febrero de 2026. El próximo 19 de agosto de 2026 extinguirá los seis meses máximos de sustitución profesional anual previstos y es su interés continuar con la sustitución voluntaria hasta la incorporación de un titular.

Teniendo en cuenta que en otras ocasiones anteriores a la presente la Comisión Permanente del CGPJ ha aprobado comisiones de servicio sin relevación de funciones y que la Presidencia del Tribunal de Instancia de Barcelona indica que no cuenta con ningún otro magistrado/a sustituto/a disponible, esta Sala de Gobierno ACUERDA informar favorablemente la concesión de una comisión de servicio sin relevación de funciones, por agotamiento de la sustitución voluntaria profesional retribuida, en favor de la Ilma. Sra. Dª. Mª Carmen Suarez.

Dese traslado del presente acuerdo y de la propuesta al Consejo General del Poder Judicial y comuníquese a la magistrada concernida y a la presidenta del Tribunal de Instancia de Barcelona".

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

TREINTA Y DOS. - Por la ponente Ilma. Sra. Dª. María Cristina Ferrando Montalvá se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 133/19:

"Vista la solicitud de la magistrada Patricia Canales Menés, de fecha 23 de junio de 2026, de continuación en la comisión de servicio con relevación de funciones adscrita al plan de refuerzo de la Sección Penal (juicios rápidos) "Plan de Choque contra la multirreincidencia", con motivo de la concesión de nueva plaza en concurso de traslado, la Sala de Gobierno ACUERDA: elevar a la Comisión



**Tribunal Superior de Justicia
de Catalunya**

Folio núm. 39

Sala de Gobierno

Libro de actas

Barcelona, sesión de fecha:

30 de junio de de 2026

Permanente del Consejo General del Poder Judicial la comunicación de la magistrada”.

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

TREINTA Y TRES. - Por la ponente Ilma. Sra. D^a. María Eugenia Alegret Burgués se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 32/26 y T.S. nº 14/26:

“Aprobar en sus propios términos el calendario de guardias, juicios por delitos leves y juzgado coadyuvante al juzgado de guardia (el que se halle de retén) para el año 2027, aprobado por la Junta de jueces de la Sección de instrucción y de Vido celebrada el 8 de mayo de 2026 en Sabadell.

En relación con la junta celebrada en la Sección Penal del TI de Sabadell en fecha 8 de mayo de 2026, aprobar en sus propios términos el calendario de juicios rápidos para el año 2027 e igualmente el calendario de juicios rápidos de la plaza de Vido de la Sección penal de Sabadell.

En orden al régimen de sustituciones y retenes, se examinará en la ponencia anual conjunta.

Comuníquese el presente acuerdo a la Presidencia del Tribunal de Instancia de Sabadell, *al Servei d'Implantació i Suport de Projectes d'Informació i Innovació (SISPI) del Departament de Justícia i Qualitat Democràtica de la Generalitat de Catalunya* y a la oficina de comunicación del TSJ de Cataluña”.

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

TREINTA Y CUATRO. - Por la ponente Ilma. Sra. D^a. María Eugenia Alegret Burgués se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 32/26 y T.S. nº 43/25:

"1.- Lo/as jueces integrantes de la Sección Civil y de Instrucción del TI de Manresa, en Junta celebrada en fecha 5 de mayo de 2026 aprueban por mayoría los siguientes acuerdos:

1) Se solicita que todas las vacantes/bajas del personal de los servicios comunes del TI de Manresa sean cubiertas lo antes posible.

2) Se solicita que se destine en el TI de Manresa un juez en expectativa de destino o juez en sustitución como refuerzo transversal de las secciones civiles y de instrucción, ante la altísima carga de trabajo y mientras no estén creadas las plazas 9 y 10 previstas para este año 2026. Según módulos de carga de Trabajo por localidades conforme la Estadística judicial consultada por el Presidente de Sección civil y de instrucción del TI, en el año 2024 la carga era del 156'01% y la misma ha aumentado en el año 2025 a 187'67%.

3) Que las requisitorias de las secciones penales que consistan en actos de comunicación se atiendan por la plaza de la Sección civil y de instrucción que se halle de guardia.

2.- En relación con el punto 1. la Sala de Gobierno ACUERDA: Dar traslado a la Sra. Secretaria coordinadora provincial a través del Sr. Secretario de Gobierno.

3.- En relación con el punto 2, y admitiendo que la carga de trabajo es excesiva y el necesario el incremento de la planta tal y como ya ha solicitado la Sala de Gobierno la realidad es que los jueces en prácticas ya han sido asignados en el acuerdo de 2 de junio de 2026 a partidos judiciales con mayor carga de trabajo y pendencia y que no existen otros Jats o Jeds disponibles en este momento para atender a la petición de un refuerzo trasversal, sin perjuicio de lo que pudiera acordarse en un futuro.

4.- En cuanto al punto 3 la Sala de Gobierno ACUERDA: Aprobar la propuesta en el bien entendido que ello se hará fuera de las horas de audiencia tal y como establece el art. 42 del Reglamento de aspectos accesorios.

Comuníquese este acuerdo a la Presidencia del TI de Manresa".

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

TREINTA Y CINCO. - Por la ponente Ilma. Sra. D^a. María Eugenia Alegret Burgués se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 32/26 y otros:

1.- Los titulares del TI de Arenys de Mar reunidos en Junta celebrada al parecer el día 3 de junio de 2026, adoptan una serie de acuerdos que pasan a consideración de la Sala de Gobierno.

2.- El punto 1 de los acuerdos tomados, hace referencia a la supresión de la exención de reparto de asuntos propios de la Laj que anteriormente se



encargaba del Registro civil en función de haber sido traspasada la llevanza de este servicio a la Laj del servicio común general.

Atendido que el Registro civil viene atribuido a la Laj del servicio común general y la nueva organización de la oficina judicial, la Sala de Gobierno ACUERDA: dejar sin efecto la exención de la que gozaba el/la Laj de la plaza nº 3 del TI de Arenys de Mar, comunicándolo al SISPI para su adaptación informática y poniendo testimonio en el T.S. nº 25/26.

3.- En el punto 2 se propone una exención en favor de la actual Presidenta del TI de un 15% de juicios ordinarios y verbales civiles en función de sus nuevas tareas gubernativas. El acuerdo se adopta por unanimidad y se considera suficientemente motivado por parte de la Junta de jueces, por lo que la Sala de Gobierno ACUERDA: informarlo favorablemente y elevarlo al CGPJ.

4.- En el punto 3, aprobado igualmente por unanimidad, la Junta propone la creación de equipos de trabajo en civil, limitando el número de funcionarios para cada una de las plazas mediante la asignación de equipos, a fin de que pueda disponerse de los mismos funcionarios asignados a cada plaza para una mayor eficiencia y eficacia de la gestión.

Se justifica tal propuesta en que resultaría más práctica la asignación estable de uno o dos funcionarios — o el número que corresponda de ellos- a cada plaza para favorecer una comunicación más directa y eficaz con el juez titular correspondiente, garantizando de este modo una mayor continuidad en el trabajo, al ser los mismos funcionarios quienes gestionan de forma permanente los asuntos asignados a cada plaza. Por otra parte, la asignación estable de funcionarios contribuye a unificar y consolidar la aplicación de los criterios seguidos por cada magistrado. El funcionario adscrito a una determinada plaza adquiere un conocimiento preciso de dichos criterios, lo que favorece su correcta aplicación y reduce significativamente el riesgo de errores o confusiones derivados de la coexistencia de diferentes pautas de actuación.

Aduce igualmente la junta que la identificación clara de los funcionarios responsables de cada sección facilita el manejo de las herramientas destinadas a la gestión y utilización de las resoluciones dictadas por cada magistrado. A ello se suma la ventaja de generar una relación de trabajo más directa y personalizada entre el juzgador y el funcionario asignado, permitiendo un mejor conocimiento mutuo de las dinámicas de trabajo y una mayor coordinación en la tramitación de los procedimientos.

En definitiva, según el criterio de la Junta, la asignación de funcionarios concretos a plazas determinadas permite adaptar su actuación a los criterios de

cada magistrado/a, que existe, aunque se hubiese llegado a distintos acuerdos de unificación de criterios, evitando la necesidad de gestionar simultáneamente múltiples directrices de trabajo. Con ello se reducirían las posibilidades de confusión, se minimiza la dispersión de criterios y se favorece una gestión más ordenada, eficaz y eficiente de la actividad judicial.

5.- Sentado que según el art. 436 de la LOPJ, el diseño y dirección de la oficina judicial no corresponde a la Sala de Gobierno, lo procedente es que la presidencia del TI a instancia de la Junta se dirija al/la Laj director/a de los servicios comunes e impulse el protocolo de coordinación al que se refiere el punto segundo 4º de la Instrucción 1/2025 del CGPJ y los puntos cuarto y quinto de la instrucción 1/2025 de la Secretaría General de la Administración de Justicia, si bien debe tenerse en cuenta que la nueva configuración no permite mantener *de facto* la que ya existía antes, aunque sí pueden disponerse de equipos más reducidos si se producen disfunciones que merezcan ser corregidas una vez haya pasado un tiempo prudencial en la implantación.

En el caso de que existan verdaderas disfunciones que no se hayan podido superar mediante el Protocolo de coordinación o a través de la Comisión de implementación y seguimiento de la nueva oficina judicial, se pondrá en conocimiento de la Sala de Gobierno para que una vez obre el informe del Secretario de Gobierno, se disponga lo necesario, al amparo del art. 152.1.12 de la LOPJ.

En todo caso procede recordar a la Junta de jueces que de conformidad con la instrucción 1/2025 CGPJ punto segundo 1º: *El presidente o presidenta del Tribunal de Instancia velará por que en el tribunal existan y estén identificados los funcionarios o funcionarias concretos que presten apoyo a las funciones jurisdiccionales propias de jueces, juezas, magistrados y magistradas.*

Y en igual sentido el punto quinto 2 de la Instrucción 1/2025 de la Secretaría General de la Administración de Justicia, prevé cuando el servicio común asista a seis o más plazas judiciales, la asignación al apoyo a jueces, juezas, magistrados y magistradas al menos un puesto de personal funcionario más otro adicional por cada cinco plazas judiciales existentes.

Del mismo modo, para una mejor operativa de la NUMO es esencial el esfuerzo de la Junta para unificar criterios procesales de tramitación ordinaria, que es uno de los objetivos de la reforma legal operada por la LO 1/2025, como se desprende también del punto primero 4º y cuarto 4º de la instrucción CGPJ, antes referida.

6.-. Respecto de lo solicitado en el punto 4, refuerzo transversal para la Sección civil y de instrucción del TI de Arenys de Mar, se ACUERDA: informar a la Junta que mediante acuerdo de fecha 2 de junio de 2026 la Sala de Gobierno en atención a las cargas de trabajo y de pendencia existentes y sin desconocer que la mayor parte de los partidos judiciales de Cataluña ingresan anualmente un número de asuntos muy por encima de los módulos razonables de entrada, ya ha dispuesto que uno de los/as jueces/zas en prácticas de la Escuela judicial sirva como refuerzo en la plaza nº 6, estimada como la más prioritaria dentro del partido judicial.



**Tribunal Superior de Justicia
de Catalunya**

Folio núm. 43

Sala de Gobierno

Libro de actas

Barcelona, sesión de fecha:

30 de junio de de 2026

Del resto de los acuerdos la Sala de Gobierno ACUERDA: Darse por enterada e interesar a la Gerencia territorial del Departament de justícia informe sobre la situación funcional de los despachos de los jueces, así como de las condiciones de seguridad del edificio, con traslado del acuerdo de la junta de jueces sobre este punto.

Póngase este acuerdo en conocimiento de la presidencia del TI de Arenys de Mar”.

Llévese testimonio a los T.S. nº 25/26, T.S. nº 11/26, T.S. nº 41/26 y T.S. nº 266/25”.

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

TREINTA Y SEIS. - Por la ponente Ilma. Sra. D^a. María Eugenia Alegret Burgués se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 196/25:

“1.- Mediante acuerdo de fecha 14 de abril de 2026 la Sala de Gobierno dispuso que, ante alertas administrativas de recomendación o restricción de la movilidad de los ciudadanos y en función de las mismas y de las circunstancias del partido judicial, que los presidentes de los TTII o los Lajs directores del SCG, comunicaran a la mayor brevedad posible las decisiones que adoptasen sobre las suspensión o no de las actuaciones programadas o la realización de actuaciones por vía telemática a los diferentes Colegios profesionales, Abogacía, Procura y Graduados sociales con el fin de evitar, en su caso, desplazamientos a la ciudadanía y a los profesionales afectados.

2.-Acordó, en consecuencia, interesar de los Colegios profesionales de Cataluña (Abogacía, Procuradores y Graduados sociales) la designación de un teléfono de contacto abierto las 24 h. del día para que los diferentes TTII y las presidencias de las Audiencias pudieran comunicar a la mayor brevedad posible las afectaciones de la actividad judicial programada en supuestos de emergencias decretadas por las Administraciones públicas que afecten a la movilidad de la ciudadanía.

3.-El Colegio oficial de Graduados sociales de Barcelona Girona y Lleida –no así el de Tarragona- han remitido los teléfonos de contacto que obran en sus

comunicaciones y lo mismo han hecho el Consell de los Colegios de Procuradores y de la Abogacía.

4.- El CGPJ se dio por enterado del acuerdo de la Sala de 14 de abril de 2026, el día 9 de junio de 2026.

A la vista de lo expuesto la Sala de Gobierno ACUERDA:

Comunicar a las Presidencias de los TI de Cataluña y a los Presidentes de las Audiencias provinciales, el acuerdo de la Sala de Gobierno de 14 de abril de 2026, del que el CGPJ se dio por enterado mediante acuerdo de fecha 9 de junio de 2026.

Facilitar reservadamente a las Presidencias de los Tribunales de instancia de Cataluña y a los Presidentes de las Audiencias provinciales, los teléfonos de contacto facilitado por los Colegios de graduados sociales, de Procuradores de los tribunales y de la Abogacía para que puedan comunicar a la mayor brevedad posible, las afectaciones de la actividad judicial programada en sus respectivos territorios, en supuestos de emergencias decretadas por las Administraciones públicas que afecten a la movilidad de la ciudadanía”.

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

TREINTA Y SIETE. - Por la ponente Ilma. Sra. D^a. María Eugenia Alegret Burgués se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 22/25:

1.-La presidenta del TI de xxx por conducto del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia provincial de Girona, pone en conocimiento de esta Sala los siguientes hechos:

La plaza nº xxx de la Sección de Civil y de instrucción del TI de xxx se halla vacante desde el día 28 de mayo de 2026.

Los titulares de la plaza nº xxx se ofrecieron a realizar la sustitución voluntaria de la plaza nº xxx.

Para la semana del 1 al 5 fue llamado por la presidencia del TI a la sustitución de la plaza nº xxx, el titular de la plaza nº xxx, y del 8 al 12, el titular de la plaza nº xxx.

En la plaza nº 5 se hallaban señalados juicios civiles los días 8 y 9 de junio y declaraciones penales el día 8 de junio, lo que era conocido por ambos jueces.

El llamamiento formal para la semana del 8 al 12 al titular de la plaza nº xxx lo realizó la presidenta del TI el día 5 de junio, indicando en su escrito que desde el día 4 de junio tenía conocimiento el Sr. xxx del llamamiento el cual se realizó, por demás, a su instancia.



El titular de la plaza nº xxx, Sr. xxx que se hallaba sustituyendo la plaza nº xxx la semana del 1 al 5, suspendió los días 4 y 5 de junio, cuatro juicios previamente señalados para el día 8 de junio –dos ordinarios y dos verbales- por motivos de *organización del tribunal*, haciéndolo, al parecer, a petición del titular de la plaza nº xxx a quien tocaba sustituir el día 8 de junio, el cual le alegó cuestiones de agenda, sin ponerlo ni uno ni el otro en conocimiento de la presidenta del TI.

El titular de la plaza nº xxx que se hallaba de retén y por tanto no tenía señalamientos en su propia plaza, argumentó ante el requerimiento de la presidenta sobre los motivos de la suspensión, que no le daba tiempo a estudiar los procedimientos afectados por los señalamientos del día 8 de junio y que por dicha causa pidió al titular de la plaza nº xxx que los suspendiera.

2.- Estimamos *prima facie* que ninguno de los jueces actuó en la forma debida ya que el titular de la plaza nº xxx no comunicó a la presidencia del TI que los juicios no iban a celebrarse por el titular de la plaza nº xxx que era quien debía realizarlos. Y este último, teniendo conocimiento desde el día 4 de junio (jueves) de que debía hacerse cargo de los señalamientos de la plaza nº 5 el día 8 (lunes) y careciendo de señalamientos en la suya, no realizó ninguna actuación efectiva para que los juicios pudieran celebrarse instando a su suspensión, con la disfunción y perjuicios correspondientes tanto para los ciudadanos que vieron postergados estos señalamientos 4 meses -los procedimientos ya eran del año 2024- y para la oficina judicial que tuvo que reasignarlos y realizar nuevas citaciones y comunicaciones.

3.- Entendemos que tales conductas -suspensión inmotivada de señalamientos- no se hallan amparadas en la independencia y actuación jurisdiccional por lo que la SALA DE GOBIERNO ACUERDA:

Elevar el presente expediente al PAD del CGPJ para que examine si los titulares de las plazas nº xxx de la Sección civil y de instrucción del TI de xxx pudieron incurrir en alguna falta disciplinaria de los art. 417 o 418 de la LOPJ.

Póngase este acuerdo en conocimiento del Presidente de la Audiencia Provincial de xxx y de los interesados”.

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

TREINTA Y OCHO. - Por la ponente Ilma. Sra. D^a. Zita Hernández Larrañaga se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. n^o 32/26 y T.S. n^o 14/26:

"Vista el acta de Junta General de Jueces del Tribunal de Instancia de Vic, celebrada el 27 de abril de 2026 para la aprobación del calendario de guardias y del juzgado/s coadyuvante/s del año 2027, la Sala de Gobierno ACUERDA: No aprobar el calendario de guardias propuesto al comprobarse que no se ha efectuado el pertinente señalamiento para la celebración de juicios inmediatos por delito leve en las semanas del 26 al 30 de julio de 2027 (correspondiente a la Plaza número 6) y del 30 de agosto al 3 de septiembre del 2027 (correspondiente a la Plaza número 5) sin que se establezca justificación alguna en el acta de la Junta de Jueces, por lo que se solicita a la Junta de Jueces que proceda a rectificar el calendario de guardias.

Respecto al escrito de rectificación remitido por la Sra. Presidenta del Tribunal de Instancia de Vic en fecha 3 de junio de 2026 en el que comunica que en el partido judicial de Vic, cuando el juez de Violencia sobre la mujer se encuentre en la semana saliente de la guardia, conocerá sobre dicha materia los lunes, miércoles y jueves para que pueda hacer la libranza de la guardia el viernes y no sobrecargar al juez que se encuentra de guardia dicha semana, tal comunicación no puede acogerse dado que el acuerdo mencionado debe ser aprobado por Junta de Jueces y recogido en acta.

Asimismo, se recuerda a la Presidencia del Tribunal de Instancia que por Acuerdo de esta misma Sala de fecha 31/01/2012 los juzgados mixtos con competencia en violencia sobre la mujer pueden atribuir al juzgado de guardia de VIGE, máximo 2 días a la semana, pudiendo ser estos días martes, miércoles o jueves (ni lunes ni viernes) y que en el supuesto de libranza del titular del juzgado de violencia sobre la mujer se aplica el régimen general de sustituciones ordinarias establecido anualmente, sin necesidad de establecer ninguna regulación específica.

Comuníquese el presente acuerdo a la Presidencia del Tribunal de Instancia de Vic".

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

TREINTA Y NUEVE. - Por la ponente Ilma. Sra. D^a. Zita Hernández Larrañaga se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente



**Tribunal Superior de Justicia
de Catalunya**

Folio núm. 47

Sala de Gobierno

Libro de actas

Barcelona, sesión de fecha:

30 de junio de de 2026

proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 219/23 y T.S. nº 71/23:

"La Secretària per a l'Administració de Justícia del Departament de Justícia i Qualitat Democràtica ha remitido a este Sala escrito en respuesta al acuerdo adoptado en fecha 19 de mayo de 2026 sobre las suspensiones de juicios penales en la plaza judicial núm. 6 de la Sección Penal del Tribunal de Instancia de Girona por la incomparecencia de intérpretes de la empresa adjudicataria del servicio de traducción e interpretación SEPROTEC.

En el escrito se describen las incidencias detectadas, las actuaciones realizadas, las penalizaciones aplicadas, las actuaciones de control llevadas a cabo, y los datos de la actividad prestada y las incidencias reportadas, y se concluye que, aunque las incidencias detectadas se inscriben en un volumen global de servicio muy elevado y con un nivel de incidencia cuantitativamente reducido, ponen de manifiesto dificultades que, en determinados casos, responden a condicionantes operativos de la gestión de la solicitud y, en otros, tienen una dimensión más estructural vinculada a determinadas combinaciones lingüísticas y a la disponibilidad limitada de profesionales especializados. Sin perjuicio de ello, el Departamento mantiene como prioridad la mejora progresiva de la prestación, mediante actuaciones de seguimiento, corrección y control orientadas a garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales de Seprotec.

Asimismo, se recoge en el escrito que en tres de los cuatro casos analizados, se ofrecieron alternativas viables de interpretación por medios telemáticos ante la imposibilidad de garantizar la presencialidad del interprete pero el órgano judicial ha manifestado reiteradamente el rechazo al uso de estas alternativas, al considerar que no garantiza adecuadamente la comprensión ni los derechos de las partes, priorizando así la calidad y las garantías del servicio presencial a pesar de los esfuerzos realizados por ofrecer soluciones.

En relación a tales manifestaciones, debe indicarse, en primer lugar, que es competencia del órgano judicial garantizar la adecuada forma en la que debe prestarse el servicio de interpretación y traducción en la práctica de actuaciones judiciales a los efectos de garantizar de manera efectiva el derecho de defensa y el derecho a la tutela judicial efectiva y en segundo lugar, que a fecha de hoy las conexiones telemáticas que se realizan diariamente en los órganos judiciales no permiten que se pueda prestar debidamente un servicio de interpretación por vía

telemática en la celebración de vistas por delitos menos graves y graves, al no existir ninguna vía directa de comunicación entre la persona que presta el servicio de traducción e interpretación y la persona, sea acusada o denunciante, que requiera del mismo, por lo que no es posible la utilización de medios telemáticos en la celebración de tales actos judiciales dado que la interpretación y traducción no se refiere únicamente a la declaración de la persona investigada o denunciante, sino a todo el desarrollo del juicio (cuestiones previas, práctica de pruebas, fase de informe, última palabra) que debe ser entendido y comprendido en su totalidad por la persona que requiere del servicio de traducción e interpretación.

Respecto a las alegaciones de que ciertas incidencias pueden estar condicionadas por factores relacionados con la solicitud y gestión del servicio, como la falta de concreción del idioma o dialecto, o la poca antelación en la solicitud, es función de la empresa adjudicataria Seprotec poder resolver adecuadamente tales incidencias solicitando del órgano judicial, en el primer supuesto, que, a la mayor celeridad posible, concrete el idioma o dialecto y en el segundo supuesto, comunicando con antelación suficiente al órgano judicial los motivos que provocan la imposibilidad de poder atender una solicitud realizada con poca antelación.

Por último y en relación al número de quejas, esta Sala de Gobierno ha tratado incidencias relacionadas con la inadecuada prestación del servicio de traducción e interpretación hasta en seis ponencias, desde el mes de septiembre de 2025 hasta la fecha, lo que supone que tales incidencias son reiteradas.

Por lo expuesto, esta Sala ACUERDA: Tomar conocimiento de la respuesta remitida por la *Secretaria per a l'Administració de Justícia del Departament de Justícia i Qualitat Democràtica*, y valorar positivamente que la mejora del servicio de interpretación prestado por la empresa adjudicataria SEPROTEC sea una prioridad, dada la directa afectación que las reiteradas incidencias en el servicio de interpretación y traducción causan en el derecho de defensa y en general, en el derecho a la tutela judicial efectiva.

Comuníquese el presente acuerdo a la *Secretaria per a l'Administració Departament de Justícia i Qualitat Democràtica*, a la Presidencia de la Audiencia Provincial de Girona y a la Letrada Directora del Servicio Común de Tramitación del Tribunal de Instancia de Girona”.

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

CUARENTA. - Por la ponente Ilma. Sra. D^a. Zita Hernández Larrañaga se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 71/23:

“El Sr. Juez titular de la Plaza nº 2 de la Sección Penal del Tribunal de Instancia de Tarragona ha remitido a esta Sala una queja por la actuación de la



empresa prestataria del servicio de traducción e interpretación, Seprotect. En el escrito se relata que en fecha 11 junio de 2026, a las 09:00 horas, estaba señalada la celebración del juicio oral correspondiente al Procedimiento Abreviado 194/2022, seguido por dos presuntos delitos de abusos sexuales a dos menores de edad, en relación con unos hechos acontecidos en el año 2021; en fecha 13 de noviembre de 2025 se ofició formalmente a Seprotect para asegurar que en el siguiente señalamiento se contara presencialmente con un intérprete que asistiera al acusado, no conocedor de las lenguas propias del territorio; a pesar del enorme margen temporal concedido (más de 7 meses), el miércoles 10 de junio de 2026 a las 16:53 horas, fuera del horario ordinario de audiencia, la empresa Seprotect remitió un correo electrónico alegando la imposibilidad de que el intérprete asistiera de forma presencial y preguntando si la actuación se podía realizar por vía telemática; y que ante la imposibilidad de prestar un servicio de interpretación adecuado por vía telemática (preguntas de las partes, las declaraciones del resto de los testigos y los informes de las acusaciones y la defensa) y a pesar de la insistencia por parte de la oficina judicial y del juez titular, el juicio hubo de suspenderse al no disponerse de un intérprete que actuara de manera presencial.

No es la primera vez que esta Sala se pronuncia sobre disfunciones similares que afectan a la empresa Seprotect, siendo el ultimo pronunciamiento el recogido en el Acuerdo número cuatro de fecha 19 de mayo de 2026 en el que se tomó conocimiento de las quejas por la suspensión de procedimientos penales en materia de violencia de género por la inasistencia del intérprete de la empresa SEPROTEC, debidamente citado en cinco procedimientos, ante la plaza judicial nº 6 de la Sección Penal del Tribunal de Instancia de Girona.

Por todo lo expuesto, esta Sala acuerda:

1. Tomar conocimiento de la queja.
 2. Dar traslado de la queja a la empresa adjudicataria del servicio de traducción e interpretación SEPROTEC para que mejore el nombramiento de intérpretes para procedimientos de enjuiciamiento penal y para que, si el nombramiento de interprete no resulta posible, lo comuniquen con antelación suficiente al órgano judicial, expresando las causas de esa imposibilidad.
 3. Dar traslado de la queja a la *Secretària per a l'Administració de Justícia del Departament de Justícia i Qualitat Democràtica* para que adopte
-

aquellas medidas que estime necesarias para la mejora del servicio de traducción e interpretación.

4. Elevar la cuestión a la Comisión Mixta del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya y al *Departament de Justícia i Qualitat Democràtica*, a fin de que puedan adoptar las soluciones que estimen precisas.

5. Comunicar este acuerdo a la Letrada Directora del Servicio Común de Tramitación del Tribunal de Instancia de Tarragona para que recuerde a los letrados de la Administración de Justicia que sirven en las plazas de la sección penal y de instrucción, que disponen de un formulario específico para que comuniquen todas las quejas e informen de cualquier circunstancia sobre el servicio de traducción e interceptación a los diferentes órganos del Departament. Este formulario se encuentra en el siguiente enlace: <https://espai.justicia.gencat.cat/Administraciojusticia/Quenecessito/Professionals/Traductorsinterprets/Pagines/Queixes-suggeriments.aspx>

Comuníquese el presente acuerdo a la Presidencia del Tribunal de Instancia de Tarragona, a la Letrada Directora del Servicio Común de Tramitación del Tribunal de Instancia de Tarragona, al Juez titular de la Plaza nº 2 de la Sección Penal del Tribunal de Instancia de Tarragona, a la empresa SEPROTEC y al *Departament de Justícia i Qualitat Democràtica*.

Elévese el presente acuerdo a la Comisión Mixta del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya y el *Departament de Justícia i Qualitat Democràtica* a fin de que puedan debatir la cuestión y adoptar las soluciones que estimen precisas para la mejora del servicio de traducción e interpretación”.

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

CUARENTA Y UNO. - Por la ponente Ilma. Sra. Da. Zita Hernández Larrañaga se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 124/26:

“En fecha 18 de junio de 2026 se ha recibido la información remitida por el Sr. Director General de la Policía, en respuesta a la solicitud de información acordada por esta Sala en acuerdo de fecha 12 de mayo de 2026 sobre la las medidas concretas que se han activado como plan de choque, el número de personal de refuerzo que se ha incorporado a la Unidad de requerimientos y el cronograma previsto para dar de alta los 23.335 requerimientos pendientes a fecha de 17 de marzo de 2026, de los cuales 4.421 corresponden a requerimientos de la tipología “Búsqueda”.



**Tribunal Superior de Justicia
de Catalunya**

Folio núm. 51

Sala de Gobierno

Libro de actas

Barcelona, sesión de fecha:

30 de junio de de 2026

En la información remitida se indica que, respecto del personal de refuerzo que la primera medida de impacto inmediato que se adoptó fue destinar a una decena de personas de la Comisaría General de Tecnologías de la Información, con conocimientos sobre gestión de requerimientos, para prestar apoyo al Servicio; se realizaron los procesos de movilidad necesarios y se incorporaron en una primera fase 8 agentes de la PG-ME y 20 Técnicos de Soporte No Policial (TSNP), formado e integrado en la Unidad de Requerimientos; se han incorporado 14 agentes más, así como 9 agentes en prácticas que realizarán un refuerzo rotativo durante los meses de verano.

Respecto de las medidas concretas, se ha desarrollado un automatismo informático que da de alta los requerimientos recibidos de tipo "citación" y "averiguación de domicilio + citación", el cual ya está funcionando para los requerimientos con ámbito de difusión NIP (Cataluña), que desde su puesta en marcha ha automatizado más de 27.000 requerimientos y se ha priorizado el desarrollo de una versión evolutiva capaz de automatizar también citaciones y averiguaciones de domicilio con ámbito de difusión BDSN, que ya se ha desarrollado y que actualmente se encuentra en fase de pruebas y perfeccionamiento.

En relación al cronograma previsto para dar de alta a los 23.334 requerimientos pendientes, a fecha 4 de junio de 2026, el volumen total de requerimientos pendientes de dar de alta se ha reducido de 23.335 a 13.030, es decir, un 44%, incluyendo en el conteo la gestión de los 97.816 nuevos requerimientos emitidos en este período. Por otro lado, y en lo que respecta a las 4.421 órdenes de búsqueda pendientes, todas estas órdenes ya han sido registradas y desde entonces la cifra se ha mantenido controlada y dentro de los límites de trabajo ordinarios, sin que haya ninguna búsqueda pendiente con más de 24-48 horas de retraso desde su recepción. En cuanto al resto de requerimientos de mayor relevancia, se informa que se siguen gestionando al día, como son: los cese (bajas), las órdenes de protección VIDO/VIA (acercamiento y/o comunicación), órdenes de privación de armas, órdenes relativas a permisos de conducción y prohibiciones de salida del territorio nacional y Órdenes Europeas de Detención (OEDE). Finalmente, y en relación con el resto de requerimientos pendientes, la previsión es que el conjunto total de requerimientos pendientes esté en valores cercanos a la normalidad durante el mes de agosto, teniendo en cuenta que diariamente entran nuevos requerimientos y que, por tanto, la cifra nunca se puede poner en cero.

Por último, y respecto a las incidencias detectadas de manera generalizada en la remisión de requerimientos se mencionan la falta de datos esenciales, la duplicidad de requerimientos y la información imprecisa que impide pueden asignar a ninguna unidad concreta. Estas incidencias han sido trasladadas a los responsables de Transformación Digital del Departamento de Justicia y Calidad Democrática, así como a la Secretaría Coordinadora de Barcelona, con el fin de encontrar conjuntamente puntos de mejora.

En el mismo escrito, por el Sr. Director General de la Policía se manifiesta que sería conveniente establecer algún tipo de canal o vía de comunicación directa y ágil que permita, en los casos en los que resulte necesario, poder contactar y contrastar con los funcionarios correspondientes aquellos requerimientos, cuyo contenido pueda generar dudas y/o que contengan datos que puedan resultar inexactos o incompletos.

A la vista de todo lo expuesto esta Sala ACUERDA: darse por enterada de las medidas adoptadas para dar de alta a los 23.335 requerimientos pendientes a fecha de 17 de marzo de 2026, las cuales han permitido que el conjunto total de requerimientos pendientes esté en valores cercanos a la normalidad durante el mes de agosto de 2026.

Respecto a la conveniencia de establecer algún tipo de canal o vía de comunicación directa y ágil que permita, en los casos en los que resulte necesario, poder contactar y contrastar con los funcionarios correspondientes aquellos requerimientos, cuyo contenido pueda generar dudas y/o que contengan datos que puedan resultar inexactos o incompletos, se acuerda dar conocimiento de tal petición a la Secretaria de Sala de Gobierno, a los efectos pertinentes.

Comuníquese este acuerdo al Sr. Director General de la Policía, a la Secretaria de Sala de Gobierno y a las Presidencias de los Tribunales de Instancia de toda Cataluña”.

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

CUARENTA Y DOS. - Por la ponente Ilma. Sra. D^a. Zita Hernández Larrañaga se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 22/25:

“**1.** Las Presidencias de los Tribunales de Instancia de Barcelona, Girona, Lleida y Mollet del Vallés han remitido acuerdos dictados durante los meses de mayo y junio de 2026 de extensión de llamamientos para el dictado de resoluciones pendientes tras el cese en las sustituciones realizadas por miembros de la carrera judicial.



**Tribunal Superior de Justicia
de Catalunya**

Folio núm. 53

Sala de Gobierno

Libro de actas

Barcelona, sesión de fecha:

30 de junio de de 2026

2. Visto su contenido y respetando los días concedidos los criterios de esta Sala de Gobierno, procede ratificar dichos llamamientos.

Comuníquese este acuerdo a las Presidencias de los Tribunales de Instancia de Barcelona, Girona, Lleida y Mollet del Vallés”.

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

CUARENTA Y TRES. - Por la ponente Ilma. Sra. D^a. Zita Hernández Larrañaga se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 6/2026-P nº 38:

“El Magistrado Titular Plaza núm. 3 Sección Penal TI Tarragona ha remitido a este Sala copia del Acuerdo Gubernativo adoptado en fecha 8 de junio de 2026 en el que acuerda dirigir Atento Oficio al *Departament de Justícia i Qualitat Democràtica*, a fin de que se designe con carácter de urgencia para esta plaza núm. 3 de la sección de lo penal del tribunal de instancia de Tarragona un tramitador procesal para la sección de tramitación y un tramitador procesal para la sección de ejecución.

Tal acuerdo se adopta como consecuencia de la inspección virtual en Plaza la número 3 de la Sección de lo Penal del Tribunal de Instancia de Tarragona realizada por la Jefatura del Servicio de Inspección, que interesa la adopción de las medidas necesarias para impulsar los asuntos pendientes en trámite y de las ejecutorias a los efectos de reducir la pendencia y mejorar el tiempo de respuesta y al considerar el Sr. Magistrado que tal Plaza núm. 3 no dispone de tramitadores suficientes en las Secciones de tramitación y de ejecución que permitan hacer frente a nuevos señalamientos más allá de los tres señalamientos semanales y al impulso del suficiente número de ejecutorias.

Esta Sala ACUERDA: darse por enterada del acuerdo gubernativo adoptado y trasladar el mismo a la Secretaría de Coordinación Provincial de Tarragona a través del Secretario de Gobierno a los efectos pertinentes.

Comuníquese este acuerdo al Magistrado Titular Plaza núm. 3 Sección Penal TI Tarragona y la Secretaría de Coordinación Provincial de Tarragona”.

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

CUARENTA Y CUATRO. - Por el ponente Ilmo. Sr. D. Ignasi Fernández de Senespleda se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia Recurso Alzada nº 13/26:

“Antecedentes de Hecho

PRIMERO. - Por la Sección de lo Penal del Tribunal de Instancia de Barcelona, Plaza nº 3, se dictó Auto de fecha 17 de marzo de 2026 por el que, de conformidad con lo establecido en el artículo 554 de la LOPJ, se impuso al letrado xxx (Colegiado nº xxx del Ilustre Colegio de Abogados de xxx) corrección disciplinaria consistente en multa de dos meses a razón de ocho euros diarios. Dicha corrección se impuso por considerar injustificada y constitutiva de mala fe la incomparecencia del letrado al acto del juicio oral señalado para el día 9 de marzo de 2026 en el Procedimiento Abreviado núm. 439/2024 que se sigue en aquella Sección, lo que motivó la suspensión del acto.

SEGUNDO. - Frente a dicho Auto se interpuso ante el mismo órgano judicial recurso de audiencia en justicia, que fue desestimado por Auto de fecha 25 de marzo de 2026 (notificado el 31 de marzo de 2026), manteniendo íntegramente la sanción impuesta.

TERCERO. - Frente a dicho Auto se interpone ante la Sala de Gobierno recurso de alzada, que tras la elevación del expediente y del correspondiente informe de la Magistrada-Jueza ha quedado para su consideración por este órgano de gobierno.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. – *Planteamiento.*

1. Recurre en alzada el letrado xxx el Auto de la Sección de lo Penal del Tribunal de Instancia de Barcelona, Plaza nº 3, de fecha 17 de marzo de 2026, confirmado por Auto de 25 de marzo de 2026, por el que le fue impuesta una multa de dos meses a razón de ocho euros diarios por su incomparecencia al acto del juicio oral señalado para el día 9 de marzo de 2026 en el Procedimiento Abreviado núm. 439/2024, en el cual actuaba como letrado defensor del acusado.



2. Admite el recurrente que no compareció al acto del juicio oral, alegando que dicha incomparecencia obedeció a un error excusable sobre la fecha del señalamiento, originado por una afectación de salud sobrevenida los días previos, y niega que en su conducta concurriera mala fe, considerando además la sanción desproporcionada.

SEGUNDO. - *Hechos acreditados.*

1. xxx, Letrado del Ilustre Colegio de Abogados de xxx (Colegiado nº xxx), asumió la defensa del acusado xxx en el Procedimiento Abreviado 439/2024, seguido ante la Sección de lo Penal del Tribunal de Instancia de Barcelona, Plaza nº 3.

2. El juicio oral fue señalado para el día 9 de marzo de 2026, a las 10:00 horas, acordándose, a petición de la propia defensa, que el letrado compareciera por medios telemáticos desde su localidad de residencia, Sevilla. En su escrito de solicitud de comparecencia telemática, el letrado indicó expresamente y en negrita la fecha de celebración del acto: el día 9 de marzo a las 10:00 horas.

3. El día señalado, 9 de marzo de 2026, el letrado no compareció ni se conectó a la videoconferencia, lo que motivó la suspensión del acto del juicio, habiendo comparecido el resto de intervinientes, incluido el acusado. El letrado no contactó con el órgano judicial ni el día 9 de marzo, fecha del señalamiento, ni a primera hora del día hábil siguiente para advertir o subsanar su error.

TERCERO. - *Normativa y jurisprudencia.*

1. Dispone el art. 786.1 de la Lecrim en la redacción vigente cuando ocurrieron los hechos que:

“La celebración del juicio oral requiere preceptivamente la asistencia del acusado y del abogado defensor”.

Si bien la incomparecencia del letrado defensor no viene prevista expresamente en el art. 743 de la Lecrim como causa de suspensión del juicio oral, es patente que el juicio no puede celebrarse sin su presencia.

2. Disponen los arts. 553 y 554 LOPJ que:

"Los abogados y procuradores serán también corregidos disciplinariamente por su actuación ante los juzgados y tribunales:

1.º) Cuando en su actuación forense faltaren oralmente, por escrito o por obra, al respeto debido a los jueces y tribunales, fiscales, abogados, letrados de la Administración de Justicia o cualquier persona que intervenga o se relacione con el proceso.

2.º) Cuando llamados al orden en las alegaciones orales no obedecieren reiteradamente al que presida el acto.

3.º) Cuando no comparecieren ante el tribunal sin causa justificada una vez citados en forma.

4.º) Cuando renuncien injustificadamente a la defensa o representación que ejerzan en un proceso, dentro de los siete días anteriores a la celebración del juicio o vistas señaladas."

"Las correcciones que pueden imponerse a las personas a que se refieren los dos artículos anteriores son:

a) Apercibimiento.

b) Multa cuya máxima cuantía será la prevista en el Código Penal como pena correspondiente a las faltas.

2. La imposición de la corrección de multa se hará atendiendo a la gravedad, antecedentes y circunstancias de los hechos cometidos, y en todo caso se impondrá siempre con audiencia del interesado."

CUARTO. - *Resolución del recurso de alzada.*

1. El recurrente admite expresamente que no compareció al acto del juicio oral señalado, fundamentando su defensa exclusivamente en la ausencia de mala fe en su conducta, que atribuye a un error excusable sobre la fecha de la vista.

2. El artículo 554 de la LOPJ, en relación con el artículo 553.3.º del mismo cuerpo legal, sanciona la incomparecencia ante el tribunal sin causa justificada una vez citado en forma. El tipo disciplinario no exige, como elemento del injusto, la concurrencia de mala fe o de un propósito deliberado de obstaculizar la Administración de Justicia: basta con que la incomparecencia carezca de una causa que la justifique, siendo indiferente a estos efectos que dicha ausencia de justificación derive de una conducta intencionada o de una mera desatención,



**Tribunal Superior de Justicia
de Catalunya**

Folio núm. 57

Sala de Gobierno

Libro de actas

Barcelona, sesión de fecha:

30 de junio de de 2026

descuido o falta de diligencia del letrado en el cumplimiento de sus obligaciones procesales para con el órgano judicial. Exigir la prueba de un dolo específico vaciaría de contenido la previsión legal, pues bastaría con alegar un error involuntario para eludir cualquier responsabilidad disciplinaria, cuando lo que la norma protege es la correcta y puntual administración de justicia frente a las dilaciones causadas por la falta de diligencia de quienes están obligados a comparecer.

3. En el presente caso no concurre justificación alguna para la incomparecencia del letrado al acto del juicio oral. Consta acreditado que en el propio escrito mediante el que la defensa solicitó la comparecencia telemática se hizo constar, expresamente y en negrita, que la vista se celebraría el día 9 de marzo de 2026 a las 10:00 horas, por lo que la fecha del señalamiento era perfectamente conocida por el letrado desde el inicio. El error que este alega — haber confundido dicha fecha con la del viernes 6 de marzo— es exclusivamente atribuible a su propia falta de diligencia en la gestión de su agenda profesional, sin que pueda trasladarse al órgano judicial la consecuencia de ese descuido. Y, lo que resulta decisivo, aun admitiendo la buena fe de dicha confusión inicial, el letrado tampoco contactó con el Juzgado el mismo lunes 9 de marzo, día en que realmente se hallaba señalada y se estaba celebrando la vista, ni siquiera a primera hora de la mañana, pese a que ello le habría permitido conocer su error a tiempo y comparecer o, cuando menos, justificar adecuadamente su ausencia. Tampoco consta que la oficina judicial recibiera llamada alguna del letrado el viernes 6 de marzo, día que erróneamente creía señalado.

4. La incomparecencia del letrado defensor motivó la suspensión del acto del juicio oral, con la consiguiente dilación del procedimiento y el perjuicio para la correcta administración de justicia, debiendo convocarse de nuevo a todas las partes e intervinientes. La sanción impuesta de multa de dos meses a razón de ocho euros diarios (480 €) resulta proporcionada dentro de la horquilla prevista para la sanción de los delitos leves, atendida la gravedad de la conducta —que impidió la celebración del juicio estando todos los demás intervinientes a disposición del Tribunal— y la falta de toda diligencia mínima por parte del letrado para advertir y subsanar su error.

Asimismo, la cuantía fijada resulta acorde con la presunta capacidad económica de un abogado en ejercicio.

5. Es por ello que, no existiendo causa justificada alguna que excuse la incomparecencia del letrado, sin que para la imposición de la sanción sea exigible la concurrencia de mala fe bastando la mera desatención hacia el órgano judicial en el cumplimiento de sus obligaciones procesales, la sanción impuesta resulta motivada y proporcionada, procediendo en consecuencia la desestimación del recurso de alzada.

PARTE DISPOSITIVA

Desestimamos el Recurso de Alzada interpuesto por el letrado xxx contra el Auto de la Sección de lo Penal del Tribunal de Instancia de Barcelona, Plaza nº 3, de fecha 17 de marzo de 2026 y contra el Auto de 25 de marzo de 2026 que desestimó el recurso de audiencia en justicia interpuesto contra el primero, por los que se impone al referido letrado una sanción de multa de dos meses a razón de ocho euros diarios (480 €), confirmando ambas resoluciones impugnadas.

Comuníquese el presente acuerdo al Juzgado de procedencia para su conocimiento y para que sea notificado en legal forma al recurrente y se proceda, en su caso, a la ejecución del mismo.

Asimismo, participése al Ilustre Colegio de Abogados de xxx, para constancia y efectos en el expediente personal del letrado sancionado”.

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

CUARENTA Y CINCO. - Por el ponente Ilmo. Sr. D. Ignasi Fernández de Senespleda se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 32/26 y T.S. nº 14/26:

“Vista el Acta de Junta de Jueces del Tribunal de Instancia de Vilanova i la Geltrú, celebrada en fecha 23 de abril de 2026, para la aprobación del calendario de guardias, juicios rápidos y del juzgado/s coadyuvante/s del año 2027, La Sala de Gobierno ACUERDA:

Aprobar el calendario de guardias y juicios rápidos, así como el coadyuvante al juzgado de guardia para el año 2027, en sus propios términos.

En relación con el plan anual de sustituciones para el año 2027, se abordará y resolverá de forma conjunta con los demás partidos judiciales en el Acuerdo Marco correspondiente de esta Sala.

Comuníquese el presente acuerdo a la Presidencia del Tribunal de Instancia de Vilanova y la Geltrú, *al Servei d’ Implantació i Suport de Projectes d’ Informació I Innovació (SISPI) del Departament de Justícia i Qualitat Democràtica de la Generalitat de Catalunya* y a la oficina de comunicación del TSJ de Cataluña”.



**Tribunal Superior de Justicia
de Catalunya**

Folio núm. 59

Sala de Gobierno

Libro de actas

Barcelona, sesión de fecha:

30 de junio de de 2026

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

CUARENTA Y SEIS. - Por el ponente Ilmo. Sr. D. Ignasi Fernández de Senespleda se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 32/26 y T.S. nº 453/16-P:

"Por Acuerdo de esta Sala de Gobierno de fecha 3 de marzo de 2026 (T.S. nº 32/26), se tomó conocimiento de la necesidad de refuerzo interesada por la Junta de Jueces de la Sección Penal del Tribunal de Instancia de Terrassa para el enjuiciamiento de los juicios rápidos y sus ejecutorias, acordándose que dicho refuerzo se cumplimentaría en la medida en que se dispusiera de un Juez o Jueza de Adscripción Territorial (JAT).

Mediante Acta de la Junta de la Sección Penal del Tribunal de Instancia de Terrassa de fecha 10 de junio de 2026, dicha Junta interesa reiterar la petición de refuerzo en los términos ya acordados, esto es, la designación de un Juez o Jueza de Adscripción Territorial por periodo de un año que asuma el enjuiciamiento íntegro de los juicios rápidos correspondientes a las Plazas números 1, 2 y 3 de la Sección Penal, así como el conocimiento de las ejecutorias que de ellos dimanen, al no haberse dado aún cumplimiento a lo aprobado el 3 de marzo de 2026.

Subsidiariamente, y para el supuesto de que no se disponga de un JAT, la Junta insta que la medida de refuerzo se cubra mediante una comisión de servicio, con o sin relevación de funciones, precisándose que el Juez o Jueza de refuerzo así designado resolvería entre 20 y 30 señalamientos plenarios de juicios rápidos correspondientes a las tres Plazas de la Sección Penal, lo que reduciría el plazo de enjuiciamiento de este tipo de delitos y facilitaría las eventuales conformidades.

La Sala, ratificando lo ya acordado con fecha 3 de marzo de 2026, considera que la petición reiterada no introduce elementos que aconsejen modificar el criterio entonces adoptado, sin perjuicio de dejar constancia de la petición subsidiaria de comisión de servicio formulada por la Junta.

Comuníquese al Presidente del Tribunal de Instancia de Terrassa".

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

CUARENTA Y SIETE. - Por el ponente Ilmo. Sr. D. Ignasi Fernández de Senespleda se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 6/2026-P nº 1:

"En cumplimiento del acuerdo nº 37 de la Sala de Gobierno de 10 de febrero de 2026 (T.S. nº 6/26-P nº. 1), se acordó proceder al llamamiento del juez/a sustituto/a que en su día celebró las vistas de juicio de los procedimientos de Seguridad Social nº 358/16, Procedimiento ordinario nº 231/22 y Procedimiento de despido nº 311/23, a fin de que dictara las correspondientes sentencias, una vez declarada la rescisión y/o nulidad de las anteriormente dictadas.

Notificado dicho acuerdo al juez sustituto, Sr. D. xxx, juez sustituto jubilado, en su domicilio los días 4 y 18 de marzo de 2026, así como en su correo electrónico personal el día 13 de mayo de 2026, sin que conste acuse de recibo ni haya manifestado su intención de habilitarse para el dictado de las sentencias, ha transcurrido un plazo más que suficiente sin que el llamamiento acordado haya sido atendido.

Por su parte, el Ilmo. Sr. D. Francisco Javier Pozo Moreira, Magistrado titular de la Plaza 14 de la Sección Social del Tribunal de Instancia de Barcelona, ha puesto de manifiesto, por escritos de 27 de abril y 21 de mayo de 2026, la persistencia de dicha situación y, al objeto de no demorar por más tiempo la resolución de las causas en perjuicio del justiciable, ha solicitado se le habilite para dictar las sentencias de los tres procedimientos de referencia, asumiendo dicho cometido pese a no corresponder a su competencia originaria.

La Sala, en atención a lo previsto en el art. 256 de la LOPJ, art. 98 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, y arts. 194.1 y 200 de la LEC, valora que la regla general de que dicte sentencia el juez o magistrado que celebró la vista no puede mantenerse cuando, pese al llamamiento acordado y debidamente notificado, dicho juez sustituto no asume el cometido ni manifiesta su disposición a habilitarse, generando con ello una dilación indebida en perjuicio del derecho a la tutela judicial efectiva de las partes.

En consecuencia, procede que el Ilmo. Sr. D. Francisco Javier Pozo Moreira, Magistrado titular de la Plaza 14 de la Sección Social del Tribunal de Instancia de Barcelona, proceda al dictado de las sentencias correspondientes al Procedimiento de Seguridad Social nº 358/16, Procedimiento ordinario nº 231/22 y Procedimiento de despido nº 311/23, debiendo a tal efecto retrotraer las actuaciones al momento procesal oportuno y en su caso celebrar nuevo acto de juicio de conformidad con el art. 98 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.



**Tribunal Superior de Justicia
de Catalunya**

Folio núm. 61

Sala de Gobierno

Libro de actas

Barcelona, sesión de fecha:

30 de junio de de 2026

Dese cuenta del referido acuerdo al Ilmo. Sr. D. Francisco Javier Pozo Moreira, Magistrado titular de la Plaza 14 de la Sección Social del Tribunal de Instancia de Barcelona y a la Presidenta del Tribunal de Instancia de Barcelona”.

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

CUARENTA Y OCHO. - Por el ponente Ilmo. Sr. D. Ignasi Fernández de Senespleda se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 6/26-P nº 36:

“La Ilma. Sra. Dña. xxx, Jueza sustituta que venía prestando servicio en la Plaza xxx de la Sección de Familia y Capacidad del Tribunal de Instancia de xxx, se encuentra en situación de incapacidad temporal desde el día 25 de noviembre de 2025, habiendo cesado en dicha plaza el día 5 de mayo de 2026. Como consecuencia de dicha baja, quedaron pendientes de dictar sentencia los siguientes procedimientos, en los que la Sra. xxx había celebrado el correspondiente acto de vista: Modificación de medidas nº 176/2024-9C (pendiente desde el 28 de octubre de 2025); Modificación de medidas nº 205/2024-9A (pendiente desde el 10 de noviembre de 2025); DGAIA nº 418/2024-9C (pendiente desde el 30 de septiembre de 2025); Divorcio nº 77/2025-9B (pendiente desde el 13 de enero de 2026); y Modificación de medidas nº 10/2025-9A (pendiente desde el 10 de noviembre de 2025). Asimismo, quedaron pendientes de resolución, sin que en ellos sea precisa la celebración de vista, los siguientes incidentes de oposición a la ejecución: nº 169/2025-9G, nº 149/2025-9G, nº 145/2025-9H y nº 96/2025-9I.

La Ilma. Sra. Dña. xxx tomó posesión, el día 5 de mayo de 2026, como Magistrada titular de la Plaza xxx de la Sección de Familia y Capacidad del Tribunal de Instancia de xxx, sucediendo en dicho destino a la Sra. xxx. Dado que el atraso acumulado en la resolución de los procedimientos referidos, alguno de los cuales lleva más de seis meses pendiente, resulta perjudicial para la adecuada respuesta al ciudadano y para el derecho a la tutela judicial efectiva de las partes, sin que conste previsión cercana de reincorporación de la Sra. xxx, dado el carácter prolongado de su baja médica.

Por su parte, la Ilma. Sra. Dña. xxx, mediante el informe de referencia, ha puesto de manifiesto a esta Sala de Gobierno la situación expuesta y ha solicitado autorización para hacerse cargo de los asuntos pendientes relacionados, proponiendo que, respecto de los procedimientos contenciosos en los que ya se hubiera celebrado el acto de vista, se dé traslado a las partes a fin de que manifiesten si desean la repetición de dicho acto o, por el contrario, consienten en que la nueva Magistrada dicte sentencia a partir de la grabación audiovisual de la vista ya celebrada, en preservación del principio de inmediación; y que, respecto de los incidentes de oposición a la ejecución, en los que no resulta precisa la celebración de vista, se proceda simplemente a comunicar a las partes el cambio de Magistrada.

La Sala, en atención a lo previsto en el art. 200 de la LEC, valora que la regla general de que dicte sentencia el juez o magistrado que celebró la vista no puede mantenerse cuando, por causa de baja médica de duración previsiblemente prolongada, dicho juez o jueza se encuentra en la imposibilidad de dictar las resoluciones pendientes, generando con ello una dilación indebida en perjuicio del derecho a la tutela judicial efectiva de las partes, sin que ello obste a la preservación del principio de inmediación mediante el ofrecimiento a las partes de la posibilidad de repetir el acto de vista o de consentir el dictado de sentencia a partir de su grabación audiovisual.

En consecuencia, procede que la Ilma. Sra. Dña. xxx, Magistrada titular de la Plaza xxx de la Sección de Familia y Capacidad del Tribunal de Instancia de xxx, se haga cargo de los asuntos pendientes de resolución relacionados en el informe de referencia, en los siguientes términos:

1.- Respecto de los procedimientos Modificación de medidas nº 176/2024-9C, Modificación de medidas nº 205/2024-9A, DGAIA nº 418/2024-9C, Divorcio nº 77/2025-9B y Modificación de medidas nº 10/2025-9A, pendientes de sentencia tras la celebración del correspondiente acto de vista por la Sra. xxx, previo traslado a las partes, en la que se les ponga de manifiesto la imposibilidad de que dicha Jueza dicte sentencia por hallarse de baja, y manifiesten si desean la repetición del acto de vista o, por el contrario, consienten en que la Ilma. Sra. Dña. Xxx dicte sentencia a partir de la grabación audiovisual de la vista ya celebrada y en función de ello la referida magistrada queda facultada para dictar las sentencias pendientes.

2.- Respecto de los incidentes de oposición a la ejecución nº 169/2025-9G, nº 149/2025-9G, nº 145/2025-9H y nº 96/2025-9I, en los que no es precisa la celebración de vista, se comunicará a las partes el cambio de Magistrada, pudiendo la Ilma. Sra. Dña. xxx proceder directamente a su resolución.

Dese cuenta del referido acuerdo a la Ilma. Sra. Dña. xxx, Magistrada titular de la Plaza xxx de la Sección de Familia y Capacidad del Tribunal de Instancia de xxx, a la Ilma. Sra. Dña. xxx, y a la Presidenta del Tribunal de Instancia de Barcelona”.



**Tribunal Superior de Justicia
de Catalunya**

Folio núm. 63

Sala de Gobierno

Libro de actas

Barcelona, sesión de fecha:

30 de junio de de 2026

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

CUARENTA Y NUEVE. - Por la ponente Ilma. Sra. D^a María Cristina Ferrando Montalvá, se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 2/26:

"Vistos los llamamientos de Jueces/zas sustitutos/as efectuados por los Ilmos/as. Sres/as. Presidentes/as de las Audiencias Provinciales de este territorio, que a continuación se reseñarán, y dado que se cumplen las previsiones establecidas para dichos llamamientos, la Sala de Gobierno ACUERDA:

Ratificar el llamamiento efectuado por el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Barcelona.

D^a. Silvia Pedrola González, para desempeñar sus funciones en la Sección Penal del Tribunal de Instancia de Manresa plaza nº 1, así como el 50% del refuerzo de transporte aéreo del Prat de Llobregat a partir del día 2 de junio de 2026, para cubrir reducción de jornada del titular de la Sección Penal del TI de xxx Plaza nº xxx, así como el 50% del refuerzo de transporte aéreo del Prat de Llobregat.

D. José Luis Beato García, para desempeñar sus funciones en la Sección Civil e Instrucción del Tribunal de Instancia de Vilanova y la Geltrú, plaza nº 9 a partir del día 2 de junio de 2026, por haber concursado la juez titular.

D^a. Nuria Olivé Ribé, para desempeñar sus funciones en la plaza nº 2 en la Sección Civil e Instrucción del Tribunal de Instancia de Cornellà, a partir del día 11 de junio de 2026, por vacante por concurso de traslado.

D^a. Yolanda Vara Alen, para desempeñar sus funciones en la plaza nº 1 en la Sección Civil e Instrucción del Tribunal de Instancia de Vic, los días 11 a 17 de junio y a partir del día 26 de junio de 2026, por vacante por concurso de traslado.

D^a. Yolanda Vara Alen, para desempeñar sus funciones en la plaza nº 8 en la Sección Civil e Instrucción del Tribunal de Instancia de Gavà, los días 18 a 25 de junio de 2026, por vacante por concurso de traslado.

D^a. Esmeralda Ríos Sambernado, para desempeñar sus funciones en la plaza nº 2 en la Sección Penal del Tribunal de Instancia de Sabadell, a partir del 10 de junio de 2026, por causa de concesión de comisión de servicios con relevación de funciones a su titular.

D^a. Judith Rosa Hernández Calleja, para desempeñar sus funciones en la plaza nº 6 en la Sección Civil del Tribunal de Instancia de Sabadell, a partir del 17 de junio de 2026, por vacante.

D^a. Judith Rosa Hernández Calleja, para desempeñar sus funciones en la plaza nº 1 en la Sección Civil e Instrucción del Tribunal de Instancia de Arenys de Mar, los días 11 a 16 de junio de 2026, por xxx y a fin de cubrir la guardia.

Ratificar el llamamiento efectuado por el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Tarragona.

D^a. Vanessa Pérez López, para desempeñar sus funciones en el Tribunal de Instancia de Falset, des de las 0h del 3 de junio de 2026 y hasta las 24 h del mismo día, por permiso de la titular para realización de un examen oficial y ser tribunal único.

D^a. Vanessa Pérez López, para desempeñar sus funciones en el Tribunal de Instancia de Gandesa, des de las 14 h del 5 de junio de 2026 y hasta las 9 h del 8 de junio de 2026, por permiso de la titular por fin de semana alterno y ser tribunal único.

D^a Anna Isabel Bertomeu Belvis, para desempeñar la plaza 2, sección civil e instrucción del tribunal de Instancia de Valls a partir del 9 de junio de 2026, por xxx.

Ratificar el llamamiento efectuado por el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Girona.

D. Enric Junoy Pujol, para desempeñar sus funciones en la plaza nº 1 en la Sección de violencia sobre la mujer del Tribunal de Instancia de Girona, a partir del 11 de junio de 2026, por xxx.

Ratificar el llamamiento efectuado por el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Lleida.

D^a Carolina Sánchez García, para desempeñar sus funciones en el Tribunal de Instancia, refuerzo transversal sección civil del Tribunal de Instancia de Lleida,



**Tribunal Superior de Justicia
de Catalunya**

Folio núm. 65

Sala de Gobierno

Libro de actas

Barcelona, sesión de fecha:

30 de junio de de 2026

a partir del 26 de mayo de 2026 por haber cesado como JAT la magistrada que lo desempeñaba.

D^a Paula Aznar Forniés, para desempeñar sus funciones en el Tribunal de Instancia, Plaza nº 2, de la Seu d' Urgell, a partir del 8 de junio de 2026, por haber concursado la jueza titular.

Y todo ello hasta que desaparezca la causa que ha motivado su nombramiento, hasta la reincorporación del titular o la cobertura de la plaza por un titular o por cualquier otro medio (sustituto voluntario, juez de adscripción territorial, juez en prácticas o juez en expectativa de destino o bien se apruebe una comisión de servicios con o sin relevación de funciones por un magistrado titular, o prórroga de jurisdicción).

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad, con la ausencia de los Ilmos. Sres Presidentes de Girona y Lleida.

CINCUENTA. - Por el ponente Ilmo. Sr. D. Adolfo Jesús García Morales, se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 3/26.

"Vistos los llamamientos de Jueces/as sustitutos/as efectuados por la Ilma. Sra. Presidenta del Tribunal de Instancia de Barcelona, que a continuación se reseñarán, y dado que se cumplen las previsiones establecidas para dichos llamamientos, la Sala de Gobierno ACUERDA:

Ratificar los llamamientos efectuados por la Ilma. Sra. Presidenta del Tribunal de Instancia de Barcelona de:

D.^a Isabel Gimenez García, para desempeñar sus funciones en la plaza judicial nº 35 de la Sección Civil del Tribunal de Instancia de Barcelona desde el 27 de mayo de 2026, por xxx.

D. Oriol Pont Llordés, para desempeñar sus funciones en la plaza judicial nº 19 de la Sección Penal del Tribunal de Instancia de Barcelona desde el 1 de junio de 2026, por xxx.

Y todos ellos hasta que desaparezca la causa que ha motivado su nombramiento, hasta la reincorporación del titular o la cobertura de la plaza por un titular o por cualquier otro medio (sustituto voluntario, juez de adscripción territorial, juez en prácticas o juez en expectativa de destino o bien se apruebe una comisión de servicios con o sin relevación de funciones por un magistrado titular, o prórroga de jurisdicción).

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad, con la ausencia de la Ilma. Sra. Presidenta del Tribunal de Instancia de Barcelona.

CINCUENTA Y UNO.- Por el Ilmo. Sr. Secretario de Gobierno se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de las diligencias de referencia P.J. nº 34/26-M, y en particular del Acuerdo de la presidenta del TSJCat, de 3 de junio de 2026, art. 160.7 de la LOPJ, por el que se acuerda que nombrar en prórroga de jurisdicción a D^a Maria Aparicio Tejero, Juez titular adscrita a la Sección Civil y de Instrucción del Tribunal de Instancia de Tremp, plaza nº 1 (Lleida), para atender la Sección Civil y de Instrucción del Tribunal de Instancia de Vielha e Mijaran, Plaza nº 1 (Lleida), desde la finalización de las horas de audiencia del día 5 de junio hasta el inicio de las horas de audiencia del día 8 de junio de 2026 y, en su vista, la Sala de Gobierno ACUERDA ratificar la decisión adoptada.

Elévese el presente acuerdo al Consejo General del Poder Judicial.

CINCUENTA Y DOS.- Por el Ilmo. Sr. Secretario de Gobierno se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de las diligencias de referencia T.S. nº 35/26-M, y en particular del Acuerdo de la presidenta del TSJCat, de 3 de junio de 2026, art. 160.7 de la LOPJ, por el que se acuerda nombrar en prórroga de jurisdicción a D. Sergio Arribas Carretero, juez titular de la Sección Civil y de Instrucción del Tribunal de Instancia de Vielha e Mijarán, Plaza nº 1 (Lleida) para atender la Sección Civil y de Instrucción del Tribunal de Instancia de Tremp, Plaza nº 1 (Lleida), desde las 00:00h del día 12 de junio hasta las 24:00 horas del día 15 de junio de 2026 y, en su vista, la Sala de Gobierno ACUERDA ratificar la decisión adoptada.

Elévese el presente acuerdo al Consejo General del Poder Judicial.

CINCUENTA Y TRES.- Por el Ilmo. Sr. Secretario de Gobierno se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de las diligencias de referencia P.J. nº 36/26, y en particular del Acuerdo de la presidenta del TSJCat, de 3 de junio de 2026 de art. 160.7 de la LOPJ, por el que se acuerda nombrar en prórroga de jurisdicción a D. Sergio Arribas Carretero, Juez titular de la Sección Civil y de Instrucción del Tribunal de Instancia de Vielha e Mijarán, plaza nº 1 (Lleida), para atender la



**Tribunal Superior de Justicia
de Catalunya**

Folio núm. 67

Sala de Gobierno

Libro de actas

Barcelona, sesión de fecha:

30 de junio de de 2026

Sección Civil y de Instrucción del Tribunal de Instancia de Tremp, Plaza nº 1 (Lleida), desde las 00.00 horas del día 19 de junio hasta el inicio de las horas de audiencia del día 22 de junio de 2026 y, en su vista, la Sala de Gobierno ACUERDA ratificar la decisión adoptada.

Elévese el presente acuerdo al Consejo General del Poder Judicial.

CINCUESTA Y CUATRO.- Por el Ilmo. Sr. Secretario de Gobierno se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de las diligencias de referencia P.J. nº 37/26-M, y en particular del Acuerdo de la presidenta del TSJCat, de 3 de junio de 2026, art. 160.7 de la LOPJ, por el que se acuerda nombrar en prórroga de jurisdicción a D^a Maria Aparicio Tejero, Jueza titular adscrita a la Sección Civil y de Instrucción del Tribunal de Instancia de Tremp, plaza nº 1 (Lleida), para atender la Sección Civil y de Instrucción del Tribunal de Instancia Vielha e Mijaran, plaza nº 1 (Lleida), desde la finalización de las horas de audiencia del día 26 de junio hasta el inicio de las horas de audiencia del día 29 de junio de 2026 y, en su vista, la Sala de Gobierno ACUERDA ratificar la decisión adoptada.

Elévese el presente acuerdo al Consejo General del Poder Judicial.

CINCUESTA Y CINCO.- Por el Ilmo. Sr. Secretario de Gobierno se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de las diligencias de referencia T.S. nº 38/26-M, y en particular del Acuerdo de la presidenta del TSJCat, de 4 de junio de 2026, art. 160.7 de la LOPJ, por el que se nombra en prórroga de jurisdicción a D^a Cristina Giralt Padilla, magistrada titular de la Sección de Instrucción del Tribunal de Instancia de Reus, plaza nº 2 (Tarragona), para ocupar la Sección Civil y de Instrucción del Tribunal de Instancia de Falset, Plaza nº 1 (Tarragona), desde la finalización de las horas de audiencia del día 5 de junio hasta el inicio de las horas de audiencia del día 8 de junio de 2026 y, en su vista, la Sala de Gobierno ACUERDA ratificar la decisión adoptada.

Elévese el presente acuerdo al Consejo General del Poder Judicial.

CINCUESTA Y SEIS. - Por el Ilmo. Sr. Secretario de Gobierno se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de las diligencias de referencia P.J. nº 39/26-

M, y en particular del Acuerdo de la presidenta del TSJCat, de 12 de junio de 2026, art. 160.7 de la LOPJ, por el que se acuerda nombrar en prórroga de jurisdicción a D^a Mirella Pérez Lara, jueza titular de la Sección Civil y de Instrucción del Tribunal de Instancia de Cervera, plaza nº 1 (Lleida), para atender la Sección Civil y de Instrucción del Tribunal de Instancia de Solsona, Plaza nº 1 (Lleida), desde la finalización de las horas de audiencia del día 12 de junio hasta el inicio de las horas de audiencia del día 15 de junio de 2026 y, en su vista, la Sala de Gobierno ACUERDA ratificar la decisión adoptada.

Elévese el presente acuerdo al Consejo General del Poder Judicial.

CINCUENTA Y SIETE. - Por el Ilmo. Sr. Secretario de Gobierno se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de las diligencias de referencia T.S. nº 40/26-M, y en particular del Acuerdo de la presidenta del TSJCat, de 22 junio de 2026, art. 160.7 de la LOPJ, por el que se acuerda nombrar en prórroga de jurisdicción a D^a Sandra García González, juez titular de la sección Civil y de Instrucción del Tribunal de Instancia de Cervera, plaza nº 2 (Lleida), desde la finalización de las horas de audiencia del día 23 de junio hasta el inicio de las horas de audiencia del día 25 de junio de 2026 y a la Sra. Mirella Pérez Lara, jueza titular de la Sección Civil y de Instrucción del Tribunal de Instancia de Cervera, plaza nº 1 (Lleida), desde el inicio de las horas de audiencia del día 25 de junio hasta las 24 horas del día 29 de junio de 2026, para atender la Sección Civil y de Instrucción del Tribunal de Instancia de Solsona, Plaza nº 1 (Lleida) y, en su vista, la Sala de Gobierno ACUERDA ratificar la decisión adoptada.

Elévese el presente acuerdo al Consejo General del Poder Judicial.

CINCUENTA Y OCHO. - Por el Ilmo. Sr. Secretario de Gobierno se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de las diligencias de referencia T.S. nº 23/26, y en particular del Acuerdo de la presidenta del TSJCat, de 22 de junio de 2026, art. 160.7 de la LOPJ, por el que se acuerda no autorizar el uso de la Sala de Prensa de la Ciudad de la Justicia para uso no judicial por parte de la Fiscalía Provincial de Barcelona para una actividad conjunta con el Ayuntamiento de Barcelona para el 23 de junio de 2026 y, en su vista, la Sala de Gobierno ACUERDA ratificar la decisión adoptada.

Elévese el presente acuerdo al Consejo General del Poder Judicial.

CINCUENTA Y NUEVE. - Por el Ilmo. Sr. Secretario de Gobierno se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de las diligencias de referencia T.S. nº 133/19 y en particular acuerdo nº 2.27 de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial adoptado en la reunión del día 12 de mayo de 2026, que acuerda una medida de apoyo transversal para reforzar la Sección de lo Penal del Tribunal de Instancia de Barcelona para el enjuiciamiento de juicios rápidos,



**Tribunal Superior de Justicia
de Catalunya**

Folio núm. 69

Sala de Gobierno

Libro de actas

Barcelona, sesión de fecha:

30 de junio de de 2026

consistente en la renovación de la comisión de servicio con relevación de funciones a favor de Patricia Canales Menes, y en una nueva comisión de servicio con relevación de funciones a favor de Paula Bascuñana Soler y en la toma de conocimiento de la renuncia de Pilar Martín Agraz y, en su vista, la Sala de Gobierno ACUERDA darse por enterada.

SESENTA.- Por el Ilmo. Sr. Secretario de Gobierno se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de las diligencias de referencia T.S. nº 241/22 y en particular comunicación del Consejo General del Poder Judicial, a la que se acompaña acuerdo nº 2.28, adoptado por su Comisión Permanente en la reunión del día 2 de junio de 2026, que acuerda una medida para cubrir vacante en la Sección 1ª de la Audiencia Provincial de Tarragona, consistente en la renovación de la comisión de servicio con relevación de funciones a favor de Jordi Sans Sánchez, titular de la plaza 6 de la Sección Civil del Tribunal de Instancia de Mataró y, en su vista, la Sala de Gobierno ACUERDA darse por enterada.

SESENTA Y UNO. - Por el Ilmo. Sr. Secretario de Gobierno se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de las diligencias de referencia T.S. nº 11/26 y en particular acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, de fecha 2 de junio de 2026, relativo al nombramiento como presidenta del Tribunal de Instancia de La Bisbal d'Empordà de Aina Casas Balló, jueza titular de la plaza número 4 y, en su vista, la Sala de Gobierno ACUERDA darse por enterada.

SESENTA Y DOS. - Por el Ilmo. Sr. Secretario de Gobierno se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de las diligencias de referencia T.S. nº 11/26 y en particular acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, de fecha 2 de junio de 2026, relativo al nombramiento como presidente del Tribunal de Instancia de Figueres de Raúl Fernández Guzmán, juez titular de la plaza núm. 6; con la indicación de que no debieron votar para elegir presidente los jueces en expectativa de destino y, en su vista, la Sala de Gobierno ACUERDA darse por enterada.

SESENTA Y TRES. - Por el Ilmo. Sr. Secretario de Gobierno se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de las diligencias de referencia T.S. nº 74/25-

P-74ª Promoción (JEDs) y en particular comunicación de la Sección de Personal Judicial del Consejo General del Poder Judicial, de fecha 2 de junio de 2026, en la que se informa que la resolución del concurso de traslado entre Jueces en Expectativa de Destino de la promoción 74ª, se publicará a principios del mes de septiembre del año en curso y, en su vista, la Sala de Gobierno ACUERDA darse por enterada.

SESENTA Y CUATRO. - Por el Ilmo. Sr. Secretario de Gobierno se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de las diligencias de referencia T.S. nº 137/26 y en particular acuerdo 2.49 de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial adoptado en la reunión del día 15 de junio de 2026, que acuerda tomar conocimiento del acuerdo 7 adoptado por este Tribunal en fecha 5 de mayo de 2026 relativo a una medida de apoyo para reforzar la Sección 4ª de la Audiencia Provincial de Tarragona, consistente en una comisión de servicio sin relevación de funciones, a favor de xxx, titular de la Sección 4ª de la citada Audiencia, así como del informe desfavorable del Servicio de Inspección y, en consecuencia, acuerda no aprobar la medida solicitada y, en su vista, la Sala de Gobierno ACUERDA darse por enterada.

SESENTA Y CINCO. - Por el Ilmo. Sr. Secretario de Gobierno se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de las diligencias de referencia T.S. nº 312/25 y en particular acuerdo nº 2.14 de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial adoptado en la reunión del día 15 de junio de 2026, que acuerda la renovación de la comisión de servicio sin relevación de funciones como medida de apoyo para asumir el 40% de la carga de trabajo de la que está exenta una magistrada titular de la Sala de lo Social de este Tribunal Superior de Justicia, a favor de Carlos Escribano Vindel, titular de la plaza nº 30 de la Sección Social del Tribunal de Instancia de Barcelona y, en su vista, la Sala de Gobierno ACUERDA darse por enterada.

SESENTA Y SEIS. - Por el Ilmo. Sr. Secretario de Gobierno se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de las diligencias de referencia T.S. nº 173/24 y en particular Acuerdo nº 2.37 de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, adoptado en la reunión del día 15 de junio de 2026, que acuerda una medida de apoyo para asumir el 35% de la carga de trabajo de la que está exenta una magistrada xxx de la Sección de Instrucción del Tribunal de Instancia de Barcelona, consistente en una comisión de servicio sin relevación de funciones a favor de José Antonio Cruz de Pablo, titular de la Plaza 32 de la Sección de Instrucción del TI de Barcelona y, en su vista, la Sala de Gobierno ACUERDA darse por enterada.

SESENTA Y SIETE. - Por el Ilmo. Sr. Secretario de Gobierno se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de las diligencias de referencia T.S. nº 249/24



**Tribunal Superior de Justicia
de Catalunya**

Folio núm. 71

Sala de Gobierno

Libro de actas

Barcelona, sesión de fecha:

30 de junio de de 2026

y en particular acuerdo nº 2.38 de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial adoptado en la reunión del día 15 de junio de 2026, que acuerda una medida de apoyo para reforzar las secciones 2ª y 4ª de la Audiencia Provincial de Tarragona, consistente en una comisión de servicio con relevación de funciones a favor de Francisco Javier Sánchez Benito, titular de Plaza 1 de la Sección de Violencia sobre la Mujer del Tribunal de Instancia de Reus y, en su vista, la Sala de Gobierno ACUERDA darse por enterada.

SESENTA Y OCHO. - Por el Ilmo. Sr. Secretario de Gobierno se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de las diligencias de referencia T.S. nº 133/19 y en particular acuerdo nº 2.44 de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial adoptado en la reunión del día 15 de junio de 2026, que acuerda la continuación de la comisión de servicio con relevación de funciones concedida en su día a favor de Patricia Canales Menés, para reforzar la Sección de lo Penal del Tribunal de Instancia de Barcelona, quien ha obtenido nuevo destino en la Plaza 3 de la Sección Civil del Tribunal de Instancia de l'Hospitalet de Llobregat y, en su vista, la Sala de Gobierno ACUERDA darse por enterada.

SESENTA Y NUEVE.- Por el Ilmo. Sr. Secretario de Gobierno se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de las diligencias de referencia T.S. nº 133/19 y en particular resolución del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, de fecha 27 de mayo de 2026, por la que se autoriza a efectos económicos la renovación de 8 comisiones de servicio sin relevación de funciones a favor de D. Jose Alberto Coloma Chicot, D. Jaume García Mendaza, D.ª Emma Benavides Costa, D.ª María Luisa Maurel Santasusana, D. Guillermo Benlloch Petit, D. Ramón González García, D. Diego Barrio Giménez y D. José Manuel Delgado Seoane y, en su vista, la Sala de Gobierno ACUERDA darse por enterada.

SETENTA. - Por el Ilmo. Sr. Secretario de Gobierno se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de las diligencias de referencia T.S. nº 133/19 y en particular resolución del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, de fecha 10 de junio de 2026, por la que se autoriza a efectos económicos la renovación de la comisión de servicio con relevación de funciones a favor de D.ª Patricia Canales Menes, titular de la Plaza nº 1 de la Sección Civil y de Instrucción del Tribunal de Instancia de El Prat de Llobregat, y una nueva comisión de servicio a favor de D.ª Paula Bascuñana Soler, titular de la Plaza nº 2

de la Sección Penal del Tribunal de Instancia de Sabadell para el refuerzo de los Juzgados de lo Penal de Barcelona y, en su vista, la Sala de Gobierno ACUERDA darse por enterada.

SETENTA Y UNO. - Por el Ilmo. Sr. Secretario de Gobierno, se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de lo actuado en los expedientes instruidos para la provisión de cargos de Jueces de Paz de las localidades que a continuación se relacionan, y en su vista, la Sala de Gobierno ACUERDA, nombrar para dichos cargos a las siguientes personas:

1. Juez/a de Paz Titular de Borredà, Partido Judicial de Berga Provincia de Barcelona, D./D.^a Emilia Prat Cunill.
2. Juez/a de Paz Sustituto/a de La Quar, Partido Judicial de Berga Provincia de Barcelona, D./D.^a Xavier Serra Corpas.
3. Juez/a de Paz Titular de Santa Maria de Merlès, Partido Judicial de Berga Provincia de Barcelona, D./D.^a Prudenci Bruch Ambrós.
4. Juez/a de Paz Sustituto/a de Santa Maria de Merlès, Partido Judicial de Berga Provincia de Barcelona, D./D.^a Daniel Pujols Font.
5. Juez/a de Paz Titular de Viver i Serrateix, Partido Judicial de Berga Provincia de Barcelona, D./D.^a Antoni Cots Soler.
6. Juez/a de Paz Sustituto/a de Viver i Serrateix, Partido Judicial de Berga Provincia de Barcelona, D./D.^a Josep Vilanova Plans.
7. Juez/a de Paz Titular de Sant Just Desvern, Partido Judicial de Esplugues de Llobregat Provincia de Barcelona, D./D.^a Maria Ivonne Vilar Prieto.
8. Juez/a de Paz Titular de Bigues i Riells, Partido Judicial de Granollers Provincia de Barcelona, D./D.^a Pere Camp Roger.
9. Juez/a de Paz Titular de Franqueses del Vallès, Partido Judicial de Granollers Provincia de Barcelona, D./D.^a Manuel Luque Tagua.
10. Juez/a de Paz Sustituto/a de Lliçà d'Amunt, Partido Judicial de Granollers Provincia de Barcelona, D./D.^a José Rodríguez Heredia.
11. Juez/a de Paz Titular de Lliçà de Vall, Partido Judicial de Granollers Provincia de Barcelona, D./D.^a Ginés Rubio Cuadrado.
12. Juez/a de Paz Titular de Sant Pere de Vilamajor, Partido Judicial de Granollers Provincia de Barcelona, D./D.^a Josep Pujol Puig.
13. Juez/a de Paz Titular de Calonge de Segarra, Partido Judicial de Igualada Provincia de Barcelona, D./D.^a Josep Maria Guillella Pérez.



**Tribunal Superior de Justicia
de Catalunya**

Folio núm. 73

Sala de Gobierno

Libro de actas

Barcelona, sesión de fecha:

30 de junio de de 2026

- 14.Juez/a de Paz Sustituto/a de Calonge de Segarra, Partido Judicial de Igualada Provincia de Barcelona, D./D.^a Jose Caellas Junyent.
 - 15.Juez/a de Paz Titular de Sant Martí de Tous, Partido Judicial de Igualada Provincia de Barcelona, D./D.^a Martí Pons Salla.
 - 16.Juez/a de Paz Sustituto/a de Sant Martí de Tous, Partido Judicial de Igualada Provincia de Barcelona, D./D.^a Daniel Roda Cesari.
 - 17.Juez/a de Paz Titular de Veciana, Partido Judicial de Igualada Provincia de Barcelona, D./D.^a Jordi Sangrà Forn.
 - 18.Juez/a de Paz Sustituto/a de Veciana, Partido Judicial de Igualada Provincia de Barcelona, D./D.^a Olga Ramírez Tinoco.
 - 19.Juez/a de Paz Titular de Castellbell i el Vilar, Partido Judicial de Manresa Provincia de Barcelona, D./D.^a Alfonso Zopeque Arderiu.
 - 20.Juez/a de Paz Titular de Navàs, Partido Judicial de Manresa Provincia de Barcelona, D./D.^a Jaume Vila Puigbó.
 - 21.Juez/a de Paz Sustituto/a de Navàs, Partido Judicial de Manresa Provincia de Barcelona, D./D.^a Iris Figueira Garcia.
 - 22.Juez/a de Paz Titular de Olesa de Montserrat, Partido Judicial de Martorell Provincia de Barcelona, D./D.^a Joan Pallarés Solé.
 - 23.Juez/a de Paz Titular de Matadepera, Partido Judicial de Terrassa Provincia de Barcelona, D./D.^a Francesc Duch Vives.
 - 24.Juez/a de Paz Titular de Collsuspina, Partido Judicial de Vic Provincia de Barcelona, D./D.^a Anna Maria Molina Garcia.
 - 25.Juez/a de Paz Sustituto/a de Sant Bartomeu del Grau, Partido Judicial de Vic Provincia de Barcelona, D./D.^a Jaume Cribillés Clotet.
 - 26.Juez/a de Paz Titular de Sant Bartomeu del Grau, Partido Judicial de Vic Provincia de Barcelona, D./D.^a Antoni Vilamala Benito.
 - 27.Juez/a de Paz Titular de Santa Maria de Besora, Partido Judicial de Vic Provincia de Barcelona, D./D.^a Hilari Soy Solà.
 - 28.Juez/a de Paz Sustituto/a de Santa Maria de Besora, Partido Judicial de Vic Provincia de Barcelona, D./D.^a Marco Antonio Castillo Peñas.
-

29. Juez/a de Paz Titular de Tona, Partido Judicial de Vic Provincia de Barcelona, D./D.^a Ramon Esmarats Icart.
30. Juez/a de Paz Titular de La Granada, Partido Judicial de Vilafranca del Penedès Provincia de Barcelona, D./D.^a Simó Ortega Domènech.
31. Juez/a de Paz Sustituto/a de La Granada, Partido Judicial de Vilafranca del Penedès Provincia de Barcelona, D./D.^a Pere Cuscó Pi.
32. Juez/a de Paz Titular de Subirats, Partido Judicial de Vilafranca del Penedès Provincia de Barcelona, D./D.^a Conxita Edo Raventós.
33. Juez/a de Paz Sustituto/a de Subirats, Partido Judicial de Vilafranca del Penedès Provincia de Barcelona, D./D.^a Natàlia Colet Cremades.
34. Juez/a de Paz Titular de Cubelles, Partido Judicial de Vilanova i la Geltrú Provincia de Barcelona, D./D.^a Montserrat Antó Salom.
35. Juez/a de Paz Titular de Darnius, Partido Judicial de Figueres Provincia de Girona, D./D.^a Gabriel Jesús Ollero Ramírez.
36. Juez/a de Paz Sustituto/a de Darnius, Partido Judicial de Figueres Provincia de Girona, D./D.^a Reyes Enrique González.
37. Juez/a de Paz Titular de Masarac, Partido Judicial de Figueres Provincia de Girona, D./D.^a Antoni Pey Pujol.
38. Juez/a de Paz Sustituto/a de Masarac, Partido Judicial de Figueres Provincia de Girona, D./D.^a Jaume Machado Casas.
39. Juez/a de Paz Titular de Ordis, Partido Judicial de Figueres Provincia de Girona, D./D.^a Ramon Tarradas Vidal.
40. Juez/a de Paz Sustituto/a de Ordis, Partido Judicial de Figueres Provincia de Girona, D./D.^a Elisenda Pujolar Abelli.
41. Juez/a de Paz Titular de Siurana d'Empordà, Partido Judicial de Figueres Provincia de Girona, D./D.^a Maria Cinta Prats Lloveras.
42. Juez/a de Paz Sustituto/a de Siurana d'Empordà, Partido Judicial de Figueres Provincia de Girona, D./D.^a Maria Vila Saguer.
43. Juez/a de Paz Titular de Juià, Partido Judicial de Girona Provincia de Girona, D./D.^a Ignasi Vilaseca Lluch.
44. Juez/a de Paz Titular de Gualta, Partido Judicial de La Bisbal Provincia de Girona, D./D.^a Salvador Tarradas Ustrell.
45. Juez/a de Paz Sustituto/a de Gualta, Partido Judicial de La Bisbal Provincia de Girona, D./D.^a Carlos García Pons.



**Tribunal Superior de Justicia
de Catalunya**

Folio núm. 75

Sala de Gobierno

Libro de actas

Barcelona, sesión de fecha:

30 de junio de de 2026

- 46.Juez/a de Paz Sustituto/a de Palafrugell, Partido Judicial de La Bisbal Provincia de Girona, D./D.^a Miguel Mascort Sindreu.
 - 47.Juez/a de Paz Titular de Verges, Partido Judicial de La Bisbal Provincia de Girona, D./D.^a David Payet Mitjanas.
 - 48.Juez/a de Paz Sustituto/a de Verges, Partido Judicial de La Bisbal Provincia de Girona, D./D.^a Lourdes López Rosés.
 - 49.Juez/a de Paz Titular de Argelaguer, Partido Judicial de Olot Provincia de Girona, D./D.^a Joan Balateu Masó.
 - 50.Juez/a de Paz Sustituto/a de Argelaguer, Partido Judicial de Olot Provincia de Girona, D./D.^a Enric Badosa Portella.
 - 51.Juez/a de Paz Titular de Riudaura, Partido Judicial de Olot Provincia de Girona, D./D.^a Maria Rosa Turrado Gil.
 - 52.Juez/a de Paz Sustituto/a de Riudaura, Partido Judicial de Olot Provincia de Girona, D./D.^a Jose Rodriguez Ogalla.
 - 53.Juez/a de Paz Sustituto/a de Sant Joan Les Fonts, Partido Judicial de Olot Provincia de Girona, D./D.^a Jordi Espadale Verges.
 - 54.Juez/a de Paz Sustituto/a de Fontanals de Cerdanya, Partido Judicial de Puigcerdà Provincia de Girona, D./D.^a Ramon Puig Juanchic.
 - 55.Juez/a de Paz Titular de Anglès, Partido Judicial de Santa Coloma De Farners Provincia de Girona, D./D.^a Maria Dolors Esteban Reyes.
 - 56.Juez/a de Paz Titular de Viladrau, Partido Judicial de Santa Coloma De Farners Provincia de Girona, D./D.^a Ramón Calm Musoll.
 - 57.Juez/a de Paz Sustituto/a de Viladrau, Partido Judicial de Santa Coloma De Farners Provincia de Girona, D./D.^a Jordi Giralt Peiro.
 - 58.Juez/a de Paz Titular de Almenar, Partido Judicial de Balaguer Provincia de Lleida, D./D.^a Josep Miquel Fargues Oriach.
 - 59.Juez/a de Paz Sustituto/a de Almenar, Partido Judicial de Balaguer Provincia de Lleida, D./D.^a José María Vidal Curià.
-

60. Juez/a de Paz Sustituto/a de Barbens, Partido Judicial de Balaguer
Provincia de Lleida, D./D.^a Josep Maria Torres Clos.
61. Juez/a de Paz Titular de Vilanova de Segrià, Partido Judicial de Balaguer
Provincia de Lleida, D./D.^a Rafael Contreras Gómez.
62. Juez/a de Paz Titular de Belianes, Partido Judicial de Cervera Provincia de
Lleida, D./D.^a Pere Aluja Fabregat.
63. Juez/a de Paz Sustituto/a de Belianes, Partido Judicial de Cervera Provincia
de Lleida, D./D.^a Ramon Niubó Miret.
64. Juez/a de Paz Sustituto/a de Oluges, Partido Judicial de Cervera Provincia
de Lleida, D./D.^a Ramon Morros Sanou.
65. Juez/a de Paz Sustituto/a de Bellver de Cerdanya, Partido Judicial de La
Seu D'urgell Provincia de Lleida, D./D.^a Pedro Morcillo Martínez.
66. Juez/a de Paz Sustituto/a de Estamariu, Partido Judicial de La Seu D'urgell
Provincia de Lleida, D./D.^a Pere Planes Albiña.
67. Juez/a de Paz Titular de Organyà, Partido Judicial de La Seu D'urgell
Provincia de Lleida, D./D.^a Josep Maria Vives Espuga.
68. Juez/a de Paz Sustituto/a de Organyà, Partido Judicial de La Seu D'urgell
Provincia de Lleida, D./D.^a Sadurnino Betriu Guitart.
69. Juez/a de Paz Sustituto/a de Cervià de les Garrigues, Partido Judicial de
Lleida Provincia de Lleida, D./D.^a Josep Germà Rué.
70. Juez/a de Paz Titular de Massalcoreig, Partido Judicial de Lleida Provincia
de Lleida, D./D.^a José Miguel Baraza Brosed.
71. Juez/a de Paz Sustituto/a de Massalcoreig, Partido Judicial de Lleida
Provincia de Lleida, D./D.^a Ricardo Palau Arias.
72. Juez/a de Paz Titular de Biosca, Partido Judicial de Solsona Provincia de
Lleida, D./D.^a Joan Viles Paris.
73. Juez/a de Paz Sustituto/a de Biosca, Partido Judicial de Solsona Provincia
de Lleida, D./D.^a Felipe Planes Reig.
74. Juez/a de Paz Titular de Pobla de Segur, Partido Judicial de Tremp
Provincia de Lleida, D./D.^a Eduard Josep Bastus Segu.
75. Juez/a de Paz Titular de Rialp, Partido Judicial de Tremp Provincia de
Lleida, D./D.^a Manuel Barroso Guzman.
76. Juez/a de Paz Sustituto/a de Rialp, Partido Judicial de Tremp Provincia de
Lleida, D./D.^a Ramon Campoy Farras.



**Tribunal Superior de Justicia
de Catalunya**

Folio núm. 77

Sala de Gobierno

Libro de actas

Barcelona, sesión de fecha:

30 de junio de de 2026

- 77.Juez/a de Paz Titular de Vall de Cardós, Partido Judicial de Tremp Provincia de Lleida, D./D.^a Xavier Tomàs Gonzalez Marrot.
- 78.Juez/a de Paz Sustituto/a de Vall de Cardós, Partido Judicial de Tremp Provincia de Lleida, D./D.^a Josep Lamora Ros.
- 79.Juez/a de Paz Titular de Alcanar, Partido Judicial de Amposta Provincia de Tarragona, D./D.^a Antonio Francisco Ortiz Sancho.
- 80.Juez/a de Paz Sustituto/a de Altafulla, Partido Judicial de El Vendrell Provincia de Tarragona, D./D.^a Cristina Velencoso Mir.
- 81.Juez/a de Paz Sustituto/a de Arboç, Partido Judicial de El Vendrell Provincia de Tarragona, D./D.^a María Isabel Sánchez Garrido.
- 82.Juez/a de Paz Titular de Vandellòs i l'Hospitalet de l'Infant, Partido Judicial de Reus Provincia de Tarragona, D./D.^a Jorge Jiménez Gallego.

Contra el presente acuerdo cabe interponer recurso de alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial en el plazo de un mes.

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

- Por el Ilmo. Sr. Secretario de Gobierno, se da cuenta a la Comisión de la Sala de expedientes de Jueces de Paz Titulares y/o Sustitutos de esta Comunidad Autónoma que a continuación se relacionarán y están próximos a **finalizar el termino de CUATRO AÑOS** para el cual fueron nombrados y, de conformidad con el artículo 5.2 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, la Sala de Gobierno ACUERDA:

Requerir a los Ayuntamientos correspondientes para que procedan a iniciar los trámites establecidos en los artículos 4, 5, 6 y 7 del citado Reglamento, en relación con el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, a fin de proponer a este Tribunal la/s persona/s que ha/n de desempeñar el/los cargos de Juez de Paz Titular y/o Sustituto de:

1. Juez/a de Paz Sustituto/a de Guardiola de Berguedà, Partido Judicial de Berga, Provincia de Barcelona.
-

2. Juez/a de Paz Sustituto/a de Olvan, Partido Judicial de Berga, Provincia de Barcelona.
3. Juez/a de Paz Titular de Montmaneu, Partido Judicial de Igualada, Provincia de Barcelona.
4. Juez/a de Paz Titular de Orpí, Partido Judicial de Igualada, Provincia de Barcelona.
5. Juez/a de Paz Titular de Pont de Vilomara i Rocafort, Partido Judicial de Manresa, Provincia de Barcelona.
6. Juez/a de Paz Sustituto/a de Sant Joan de Vilatorrada, Partido Judicial de Manresa, Provincia de Barcelona.
7. Juez/a de Paz Titular de Sant Salvador de Guardiola, Partido Judicial de Manresa, Provincia de Barcelona.
8. Juez/a de Paz Sustituto/a de Masnou, Partido Judicial de Mataró, Provincia de Barcelona.
9. Juez/a de Paz Sustituto/a de Sant Vicenç de Montalt, Partido Judicial de Mataró, Provincia de Barcelona.
10. Juez/a de Paz Titular de Sant Joan Despí, Partido Judicial de Sant Feliu de Llobregat, Provincia de Barcelona.
11. Juez/a de Paz Titular de Masies de Roda, Partido Judicial de Vic, Provincia de Barcelona.
12. Juez/a de Paz Sustituto/a de Masies de Roda, Partido Judicial de Vic, Provincia de Barcelona.
13. Juez/a de Paz Sustituto/a de Olesa de Bonesvalls, Partido Judicial de Vilafranca del Penedès, Provincia de Barcelona.
14. Juez/a de Paz Titular de Pontons, Partido Judicial de Vilafranca del Penedès, Provincia de Barcelona.
15. Juez/a de Paz Sustituto/a de Pontons, Partido Judicial de Vilafranca del Penedès, Provincia de Barcelona.
16. Juez/a de Paz Titular de Rabós, Partido Judicial de Figueres, Provincia de Girona.
17. Juez/a de Paz Sustituto/a de Sant Jordi Desvalls, Partido Judicial de Girona, Provincia de Girona.
18. Juez/a de Paz Sustituto/a de Sant Julià de Ramis, Partido Judicial de Girona, Provincia de Girona.



**Tribunal Superior de Justicia
de Catalunya**

Folio núm. 79

Sala de Gobierno

Libro de actas

Barcelona, sesión de fecha:

30 de junio de de 2026

- 19.Juez/a de Paz Sustituto/a de Colomers, Partido Judicial de La Bisbal, Provincia de Girona.
 - 20.Juez/a de Paz Titular de Colomers, Partido Judicial de La Bisbal, Provincia de Girona.
 - 21.Juez/a de Paz Sustituto/a de Tallada d'Empordà, Partido Judicial de La Bisbal, Provincia de Girona.
 - 22.Juez/a de Paz Sustituto/a de Mieres, Partido Judicial de Olot, Provincia de Girona.
 - 23.Juez/a de Paz Titular de Das, Partido Judicial de Puigcerdà, Provincia de Girona.
 - 24.Juez/a de Paz Sustituto/a de Vidrà, Partido Judicial de Ripoll, Provincia de Girona.
 - 25.Juez/a de Paz Sustituto/a de Vilallonga de Ter, Partido Judicial de Ripoll, Provincia de Girona.
 - 26.Juez/a de Paz Titular de Vilallonga de Ter, Partido Judicial de Ripoll, Provincia de Girona.
 - 27.Juez/a de Paz Sustituto/a de Vidreres, Partido Judicial de Santa Coloma De Farners, Provincia de Girona.
 - 28.Juez/a de Paz Titular de Sant Julià de Ramis, Partido Judicial de Girona, Provincia de Girona.
 - 29.Juez/a de Paz Sustituto/a de Alfarràs, Partido Judicial de Balaguer, Provincia de Lleida.
 - 30.Juez/a de Paz Titular de Alfarràs, Partido Judicial de Balaguer, Provincia de Lleida.
 - 31.Juez/a de Paz Sustituto/a de Cubells, Partido Judicial de Balaguer, Provincia de Lleida.
 - 32.Juez/a de Paz Titular de Montgai, Partido Judicial de Balaguer, Provincia de Lleida.
-

- 33.Juez/a de Paz Sustituto/a de Montgai, Partido Judicial de Balaguer, Provincia de Lleida.
- 34.Juez/a de Paz Titular de Tornabous, Partido Judicial de Balaguer, Provincia de Lleida.
- 35.Juez/a de Paz Titular de Nalec, Partido Judicial de Cervera, Provincia de Lleida.
- 36.Juez/a de Paz Sustituto/a de Nalec, Partido Judicial de Cervera, Provincia de Lleida.
- 37.Juez/a de Paz Sustituto/a de Ossó de Sió, Partido Judicial de Cervera, Provincia de Lleida.
- 38.Juez/a de Paz Titular de Tàrrega, Partido Judicial de Cervera, Provincia de Lleida.
- 39.Juez/a de Paz Sustituto/a de Tàrrega, Partido Judicial de Cervera, Provincia de Lleida.
- 40.Juez/a de Paz Titular de Montferrer i Castellbó, Partido Judicial de La Seu d'Urgell, Provincia de Lleida.
- 41.Juez/a de Paz Sustituto/a de Gósol, Partido Judicial de Solsona, Provincia de Lleida.
- 42.Juez/a de Paz Sustituto/a de Ponts, Partido Judicial de Solsona, Provincia de Lleida.
- 43.Juez/a de Paz Titular de Bòrdes, Partido Judicial de Vielha e Mijaran, Provincia de Lleida.
- 44.Juez/a de Paz Sustituto/a de Bòrdes, Partido Judicial de Vielha e Mijaran, Provincia de Lleida.
- 45.Juez/a de Paz Titular de Bisbal del Penedès, Partido Judicial de El Vendrell, Provincia de Tarragona.
- 46.Juez/a de Paz Titular de Masllorenc, Partido Judicial de El Vendrell, Provincia de Tarragona.
- 47.Juez/a de Paz Sustituto/a de Margalef, Partido Judicial de Falset, Provincia de Tarragona.
- 48.Juez/a de Paz Sustituto/a de Tivissa, Partido Judicial de Falset, Provincia de Tarragona.
- 49.Juez/a de Paz Titular de Tivissa, Partido Judicial de Falset, Provincia de Tarragona.



**Tribunal Superior de Justicia
de Catalunya**

Folio núm. 81

Sala de Gobierno

Libro de actas

Barcelona, sesión de fecha:

30 de junio de de 2026

50. Juez/a de Paz Sustituto/a de Poble de Massaluga, Partido Judicial de Gadesa, Provincia de Tarragona.
 51. Juez/a de Paz Titular de Colldejou, Partido Judicial de Reus, Provincia de Tarragona.
 52. Juez/a de Paz Titular de Poble de Mafumet, Partido Judicial de Tarragona, Provincia de Tarragona.
 53. Juez/a de Paz Sustituto/a de Poble de Mafumet, Partido Judicial de Tarragona, Provincia de Tarragona.
 54. Juez/a de Paz Titular de Renau, Partido Judicial de Tarragona, Provincia de Tarragona.
 55. Juez/a de Paz Sustituto/a de Renau, Partido Judicial de Tarragona, Provincia de Tarragona.
 56. Juez/a de Paz Titular de Aldover, Partido Judicial de Tortosa, Provincia de Tarragona.
 57. Juez/a de Paz Sustituto/a de Camarles, Partido Judicial de Tortosa, Provincia de Tarragona.
 58. Juez/a de Paz Titular de Alcover, Partido Judicial de Valls, Provincia de Tarragona.
 59. Juez/a de Paz Sustituto/a de Alcover, Partido Judicial de Valls, Provincia de Tarragona.
 60. Juez/a de Paz Titular de Bràfim, Partido Judicial de Valls, Provincia de Tarragona.
 61. Juez/a de Paz Sustituto/a de Bràfim, Partido Judicial de Valls, Provincia de Tarragona.
 62. Juez/a de Paz Titular de Vilaverd, Partido Judicial de Valls, Provincia de Tarragona.
 63. Juez/a de Paz Sustituto/a de Vilaverd, Partido Judicial de Valls, Provincia de Tarragona.
-

- Por el Ilmo. Sr. Secretario de Gobierno, se da cuenta a la Comisión de la Sala del expediente de la Oficina de Justicia en el Municipio de SANT VICENÇ DELS HORTS, correspondiente al partido judicial de SANT FELIU DE LLOBREGAT, provincia de BARCELONA, en el que D/Dª FRANCISCO ÁNGEL JAIME GARCIA RUIZ, Juez de Paz TITULAR de esa localidad, ha presentado la **renuncia** al cargo, para el cual había sido nombrado y, en su vista la Sala de Gobierno ACUERDA:

Aceptar dicha renuncia al amparo del artículo 28.b) del Reglamento 3/1995 de 7 de junio. Comuníquese al Consejo General del Poder Judicial. Así mismo indíquese al Ayuntamiento de la referida población que deberá iniciar los trámites previstos en el art. 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial para la designación de nuevo Juez TITULAR ".

Contra el presente acuerdo cabe interponer recurso de alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial en el plazo de un mes.

- Por el Ilmo. Sr. Secretario de Gobierno, se da cuenta a la Comisión de la Sala del expediente de la Oficina de Justicia en el Municipio de SANT MARTÍ DE CENTELLES correspondiente al partido judicial de Vic provincia de BARCELONA, en el que D/Dª ROSA MINGUELL PORCAR, Juez de Paz TITULAR de esa localidad, ha presentado la **renuncia** al cargo, para el cual había sido nombrado y, en su vista la Sala de Gobierno ACUERDA:

Aceptar dicha renuncia al amparo del artículo 28.b) del Reglamento 3/1995 de 7 de junio. Comuníquese al Consejo General del Poder Judicial. Así mismo indíquese al Ayuntamiento de la referida población que deberá iniciar los trámites previstos en el art. 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial para la designación de nuevo Juez TITULAR ".

Contra el presente acuerdo cabe interponer recurso de alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial en el plazo de un mes.

- Por el Ilmo. Sr. Secretario de Gobierno, se da cuenta a la Comisión de la Sala del expediente de la Oficina de Justicia en el Municipio de SAUS-CAMALLERA-LLAMPAIES, correspondiente al partido judicial de FIGUERES, provincia de GIRONA, en el que D/Dª LLUÍS COLL NICOLAU, Juez de Paz TITULAR de esa localidad, ha presentado la **renuncia** al cargo, para el cual había sido nombrado y, en su vista la Sala de Gobierno ACUERDA:

Aceptar dicha renuncia al amparo del artículo 28.b) del Reglamento 3/1995 de 7 de junio. Comuníquese al Consejo General del Poder Judicial. Así mismo indíquese al Ayuntamiento de la referida población que deberá iniciar los trámites previstos en el art. 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial para la designación de nuevo Juez TITULAR ".

Contra el presente acuerdo cabe interponer recurso de alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial en el plazo de un mes.



**Tribunal Superior de Justicia
de Catalunya**

Folio núm. 83

Sala de Gobierno

Libro de actas

Barcelona, sesión de fecha:

30 de junio de de 2026

- Por el Ilmo. Sr. Secretario de Gobierno, se da cuenta a la Comisión de la Sala del expediente de la Oficina de Justicia en el Municipio de ALBAGÉS, correspondiente al partido judicial de LLEIDA, provincia de LLEIDA, en el que D/Dª SALVADOR CONSTANS COLOMER, Juez de Paz TITULAR de esa localidad, ha presentado la **renuncia** al cargo, para el cual había sido nombrado y, en su vista la Sala de Gobierno ACUERDA:

Aceptar dicha renuncia al amparo del artículo 28.b) del Reglamento 3/1995 de 7 de junio. Comuníquese al Consejo General del Poder Judicial. Así mismo indíquese al Ayuntamiento de la referida población que deberá iniciar los trámites previstos en el art. 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial para la designación de nuevo Juez TITULAR ".

Contra el presente acuerdo cabe interponer recurso de alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial en el plazo de un mes.

- Por el Ilmo. Sr. Secretario de Gobierno, se da cuenta a la Comisión de la Sala del expediente de la Oficina de Justicia en el Municipio de BELL-LLOC D'URGELL, correspondiente al partido judicial de LLEIDA, provincia de LLEIDA, en el que D/Dª GENARO LLOVERA BALASCH Juez de Paz TITULAR de esa localidad, ha presentado la **renuncia** al cargo, para el cual había sido nombrado y, en su vista la Sala de Gobierno ACUERDA:

Aceptar dicha renuncia al amparo del artículo 28.b) del Reglamento 3/1995 de 7 de junio. Comuníquese al Consejo General del Poder Judicial. Así mismo indíquese al Ayuntamiento de la referida población que deberá iniciar los trámites previstos en el art. 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial para la designación de nuevo Juez TITULAR ".

Contra el presente acuerdo cabe interponer recurso de alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial en el plazo de un mes.

- Por el Ilmo. Sr. Secretario de Gobierno, se da cuenta a la Comisión de la Sala del expediente de la Oficina de Justicia en el Municipio de BELL-LLOC D'URGELL, correspondiente al partido judicial de LLEIDA, provincia de LLEIDA, en el que D/Dª MIQUEL SALVADÓ GOMÀ Juez de Paz SUSTITUTO de esa localidad, ha presentado la **renuncia** al cargo, para el cual había sido nombrado y, en su vista la Sala de Gobierno ACUERDA:

Aceptar dicha renuncia al amparo del artículo 28.b) del Reglamento 3/1995 de 7 de junio. Comuníquese al Consejo General del Poder Judicial. Así mismo indíquese al Ayuntamiento de la referida población que deberá iniciar los trámites previstos en el art. 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial para la designación de nuevo Juez SUSTITUTO ".

Contra el presente acuerdo cabe interponer recurso de alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial en el plazo de un mes.

SETENTA Y DOS. - En ampliación del orden del día, por la ponente Excm. Sra. Presidenta se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 159/26:

"En cumplimiento de lo previsto en el acuerdo (núm. 1) de esta Comisión de 12 de mayo de 2026 aprobando el Protocolo de vacaciones para el año 2026 en el ámbito de este Tribunal Superior, por parte de la Audiencia Provincial de Barcelona, y Tribunales de Instancia de esta Comunidad Autónoma, que han remitido los cuadrantes de vacaciones, debidamente cumplimentados, correspondientes a:

- Sección Primera de la Audiencia Provincial de Barcelona.
- Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Barcelona.
- Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Barcelona.
- Sección Séptima de la Audiencia Provincial de Barcelona.
- Sección Décima de la Audiencia Provincial de Barcelona.
- Sección Décimo Quinta de la Audiencia Provincial de Barcelona.

- Sección Civil del Tribunal de Instancia de Barcelona.
- Sección de Instrucción y VIA del Tribunal de Instancia de Barcelona.
- Sección Penal del Tribunal de Instancia de Barcelona.
- Sección Contencioso Administrativo del Tribunal de Instancia de Barcelona.
- Sección de Menores del Tribunal de Instancia de Barcelona.
- Sección de Vigilancia Penitenciaria del Tribunal de Instancia de Barcelona.

- Tribunal de Instancia de Badalona
- Tribunal de Instancia de Granollers
- Tribunal de Instancia de Rubí
- Tribunal de Instancia de Sabadell
- Tribunal de Instancia de Vic
- Tribunal de Instancia de Vilafranca del Penedés
- Tribunal de Instancia de Vilanova i la Geltrú



**Tribunal Superior de Justicia
de Catalunya**

Folio núm. 85

Sala de Gobierno

Libro de actas

Barcelona, sesión de fecha:

30 de junio de de 2026

- Tribunal de Instancia de Tarragona
- Tribunal de Instancia de Tortosa

- Tribunal de Instancia de Girona
- Tribunal de Instancia de Blanes
- Tribunal de Instancia de Figueres
- Tribunal de Instancia de Sant Feliu de Guíxols.

- Tribunal de Instancia de Lleida.
- Tribunal de Instancia de Balaguer.

al ajustarse todos ellos a los criterios marcados en el Protocolo de vacaciones aprobado el 12 de mayo de 2026, haciendo uso en algunos casos de una razonable flexibilidad en su interpretación.

Atendido lo expuesto, se somete a la consideración de la Comisión de la Sala de Gobierno y ésta ACUERDA: APROBAR los cuadrantes de vacaciones de verano presentados correspondiente a la Audiencia Provincial de Barcelona y partidos judiciales reseñados en el cuerpo de este acuerdo.

Notifíquese este acuerdo al Presidente de la Audiencia de Barcelona y las Presidencias de los Tribunales de Instancia de los órganos referidos”.

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

SETENTA Y TRES. – En ampliación del orden del día, por el Ilmo. Sr. Secretario de Gobierno se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de las diligencias de referencia T.S. nº 75/2026-P y otros, y en particular del Acuerdo de la presidenta del TSJCat, de 25 de junio de 2026, art. 160.7 de la LOPJ, por el que se acuerda aprobar los planes de refuerzo para los jueces/as en prácticas de la Promoción 75ª de la Escuela Judicial en los Tribunales de Instancia de Rubí, Mollet del Vallès, Arenys de Mar y Cerdanyola del Vallès y, en su vista, la Sala de Gobierno ACUERDA ratificar la decisión adoptada.

Elévese el presente acuerdo al Consejo General del Poder Judicial.

Llévese testimonio al T.S. nº 51/25, T.S. nº 187/25, T.S. nº 188/24 y T.S. nº 185/24”.

SETENTA Y CUATRO. – Fuera del orden del día, por la ponente Excm.a Sra. Presidenta se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 338/17 y T.S. nº 133/23:

” En relación a la Comisión Permanente extraordinaria del Consejo General del Poder Judicial, que se celebrará en el día de mañana, la Sala de Gobierno del TSJC constituida en el día de hoy en Comisión Permanente INTERESA VEHEMENTEMENTE la reconsideración de las CSSRF denegadas:

3) PRÓRROGA DE LA MEDIDA DE REFUERZO PARA LA PLAZA N.º 50 DE LA SECCIÓN CIVIL DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA DE BARCELONA (CONDICIONES GENERALES), CONSISTENTE EN DOS COMISIONES DE SERVICIO SIN RELEVACIÓN DE FUNCIONES. (231/2026)

Conforme a lo dispuesto en el artículo 216 bis.5 LOPJ, no ha lugar a la autorización económica previa de la prórroga de la medida de refuerzo solicitada para la plaza n.º 50 de la Sección Civil del Tribunal de Instancia de Barcelona, consistente en dos comisiones de servicio, sin relevación de funciones, a favor de D. Miguel Ángel Chamorro González, magistrado titular de la plaza n.º 30 de la Sección Civil del Tribunal de Instancia de Barcelona, y D. Gustavo Muñoz González, magistrado titular de la plaza n.º 1 de la Sección Civil del Tribunal de Instancia de Girona.

Solicitadas el 22/05/2026:

16) PRÓRROGA DE MEDIDA DE REFUERZO PARA LA PLAZA N.º 50 DE LA SECCIÓN DE CIVIL DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA DE BARCELONA, CONSISTENTE EN TRES COMISIONES DE SERVICIO, SIN RELEVACIÓN DE FUNCIONES, A FAVOR DE D. RAÚL NICOLÁS GARCÍA OREJUDO, TITULAR DE LA PLAZA N.º 7 DE LA SECCIÓN MERCANTIL DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA DE BARCELONA, D.ª ROSA MARÍA FONT FLOTATS, TITULAR DE LA PLAZA N.º 5 DE LA SECCIÓN CIVIL DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA DE TERRASSA Y D.ª MARTA PESQUEIRA CARO, TITULAR DE LA PLAZA N.º 3 DE LA SECCIÓN DE FAMILIA, INFANCIA Y CAPACIDAD DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA DE BARCELONA. (287/2026)

Conforme a lo dispuesto en el artículo 216 bis.5 LOPJ, no ha lugar a la autorización económica previa de la prórroga de la medida de refuerzo solicitada para la plaza n.º 50 de la Sección Civil del Tribunal de Instancia de Barcelona, consistente en tres comisiones de servicio, sin relevación de funciones, a favor de



**Tribunal Superior de Justicia
de Catalunya**

Folio núm. 87

Sala de Gobierno

Libro de actas

Barcelona, sesión de fecha:

30 de junio de de 2026

D. Raúl Nicolás García Orejudo titular de la plaza n.º 7 de la Sección Mercantil del Tribunal de Instancia de Barcelona, D. ª Rosa María Font Flotats, titular de la plaza n.º 5 de la Sección Civil del Tribunal de Instancia de Terrassa, y D. ª Marta Pesqueira Caro, titular de la plaza n.º 3 de la Sección de Familia, Infancia y Capacidad del Tribunal de Instancia de Barcelona.

La denegación de estas comisiones comporta el hundimiento de la plaza 50 por el volumen de asuntos pendientes en este momento. Además, manteniendo solo una CSCRF no se justifica la compleja estructura de oficina con funcionarios expertos que se ha establecido, y que la Administración prestacional retirará para atender otras necesidades. No quedará otro remedio que poner fin a la competencia provincial de este órgano por lo que se producirá el colapso de todos los órganos civiles de la provincia de Barcelona.

Respecto de las CSSRF de refuerzo transversal de la AP Civil, y como continuación de la llamada telefónica con la Sra. Mar González y a la vista de la comunicación del Ministerio de Justicia, en la que se autorizan seis comisiones de servicios de refuerzo transversal de las secciones civiles (1ª, 4ª, 11ª, 13ª, 14ª, 16ª, 17ª y 19ª) de la Audiencia Provincial de Barcelona, habiendo tratado el asunto con el Presidente de la Audiencia Ilmo. Sr. D. Antonio Recio, se eleva la siguiente propuesta, por vía de urgencia, al Consejo General del Poder Judicial:

PROPUESTA ALTERNATIVA

Para respetar la autorización económica y el funcionamiento del refuerzo transversal ya vigente, con la consiguiente dotación de funcionarios, se propone que, en lugar de los 6 comisionados autorizados, se aprueben 12 comisiones de servicios sin relevación de funciones a favor de los propuestos como comisionados por la Sala de Gobierno del TSJ de Cataluña en acuerdo de 28 de abril de 2026, pero asumiendo la mitad de carga de trabajo. Así, cada comisionado asumiría la resolución definitiva de un total de 40 ponencias mensuales (en meses alternos) procedentes de la plaza n.º 50 de la Sección Civil del Tribunal de Instancia de Barcelona en materia de condiciones generales de la contratación. De este modo, el coste financiero para el Ministerio de Justicia sería el mismo que el que se ha aprobado con 6 comisionados.

En caso de aprobarse, se formarían **4 ternas de 3 magistrados**, y cada terna entraría a reforzar todas las secciones civiles de la Audiencia por turno rotatorio mensual, según **el siguiente cronograma**:

Terna C: conocerá de los recursos cuya fecha de deliberación se señale en el mes de julio de 2026 y estará integrada por:

- LUIS RODRÍGUEZ VEGA (Magistrado Sección 15ª AP Barcelona), que presidirá esta terna
- ANTONIO MORALES ADAME (Magistrado Sección 17ª AP Barcelona)
- MARTA ELENA FERNÁNDEZ DE FRUTOS (Magistrada Sección 14ª AP Barcelona).

Terna D: conocerá de los recursos cuya fecha de deliberación se señale en el mes de septiembre de 2026 y estará integrada por:

- JOSÉ MARÍA RIBELLES ARELLANO (Magistrado Sección 15ª AP Barcelona), que presidirá esta terna
- ANNA ESTHER QUERAL CARBONELL (Magistrada Sección 1ª AP Barcelona)
- CRISTINA DAROCA HALLER (Magistrada Sección 16ª AP Barcelona)

Terna A: conocerá de los recursos cuya fecha de deliberación se señale en el mes de octubre de 2026 y estará integrada por:

- MIGUEL JULIAN COLLADO NUÑO (Presidente Sección 19ª AP Barcelona), que presidirá esta terna
- CARLES VILA I CRUELLES (Magistrado Sección 19ª AP Barcelona)
- JOSÉ MANUEL REGADERA SAENZ (Magistrado Sección 19ª AP Barcelona)

Terna B: conocerá de los recursos cuya fecha de deliberación se señale en el mes de noviembre de 2026 y estará integrada por:

- JUAN FRANCISCO GARNICA MARTÍN (Presidente Sección 15ª AP Barcelona), que presidirá esta terna
- MATILDE VICENTE DÍAZ (Magistrada Sección 19ª AP Barcelona)
- MARTA CERVERA MARTÍNEZ (Magistrada Sección 15ª AP Barcelona)

Terna C: conocerá de los recursos cuya fecha de deliberación se señale en el mes de diciembre de 2026.

PROPUESTA SUBSIDIARIA

Para el caso de que el Ministerio no autorice la anterior propuesta, para las comisiones de servicios sí aprobadas se proponen los siguientes 6 comisionados,



**Tribunal Superior de Justicia
de Catalunya**

Folio núm. 89

Sala de Gobierno

Libro de actas

Barcelona, sesión de fecha:

30 de junio de de 2026

que formarán **dos ternas** que reforzarán las mencionadas secciones civiles de la Audiencia por turno rotatorio mensual, según el siguiente cronograma:

Terna A: conocerá de los recursos cuya fecha de deliberación se señale en los meses de julio, octubre y diciembre de 2026 y estará integrada por:

- Juan Francisco Garnica Martín, presidente de la Sección 15ª de la Audiencia Provincial de Barcelona.
- Luis Rodríguez Vega, magistrado de la Sección 15ª de la Audiencia Provincial de Barcelona.
- José María Ribelles Arellano, magistrado de la Sección 15ª de la Audiencia Provincial de Barcelona.

Terna B: conocerá de los recursos cuya fecha de deliberación se señale en los meses de septiembre y noviembre de 2026 y estará integrada por:

- Miguel Julián Collado Nuño, presidente de la Sección 19ª de la Audiencia Provincial de Barcelona.
- Carles Vila i Cruells, magistrado de la Sección 19ª de la Audiencia Provincial de Barcelona.
- José Manuel Regadera Saenz, magistrado de la Sección 19ª de la Audiencia Provincial de Barcelona.

Si se crean las plazas judiciales anunciadas, en el momento en que entren en funcionamiento, nada impediría poner fin a las medidas de refuerzo, pero hasta ese preciso momento, dismantelar los refuerzos existentes constituye una temeridad con graves consecuencias para la ciudadanía que tiene derecho a saber en quien reside la responsabilidad de la maltrecha administración de justicia”.

Elévese testimonio del presente acuerdo al Consejo General del Poder Judicial y comuníquese asimismo al Presidente de la Audiencia Provincial de Barcelona y a la Presidencia del Tribunal de Instancia de Barcelona”.

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

No habiendo otros asuntos que tratar, se levanta la Sesión mandándose extender la presente Acta, de todo lo cual yo, el Secretario de Gobierno certifico, a fecha de la firma electrónica.